



NUM. SUS. 001

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Lunes, 10 de mayo de 1993. — Número 92

Página 1.785

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas en San Vitores (Medio Cudeyo), Zurita (Piélagos), Sobarzo (Penagos) y Villar (Hermandad de Campoo de Suso) 1.786

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Informaciones públicas 1.786
Dirección Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Cantabria.— Expedientes de expropiación forzosa 1.787
Ayuntamiento de Mejorada del Campo.— Notificación de resolución 1.790

3. Subastas y concursos

- Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander.— Subasta de un lote de acciones 1.790
Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Notificaciones y anuncios de subastas 1.791

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Ampuero.— Subasta de módulo industrial 1.795

3. Economía y presupuestos

- Voto y Cillorigo-Castro.— Presupuesto general para 1993 1.795
Vega de Pas.— Aprobar modificación de ordenanza, padrones y concertación de préstamo 1.796
Santander.— Notificación de embargos 1.797
Laredo, Potes, Valdeolea y Santa Cruz de Bezana.— Impuestos sobre actividades económicas 1.797
Lamasón y Herrerías.— Impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica 1.798

4. Otros anuncios

- Torrelavega.— Aprobar proyectos de estatutos y bases de actuación 1.798
Piélagos.— Deudores con domicilio desconocido y notificación de embargo 1.807
Santa Cruz de Bezana.— Aprobación inicial de propuesta de delimitación de unidad de ejecución del plan parcial Sancibrián 1.808
Vega de Pas, Guriezo, Limpias y Reocín.— Aprobar los padrones de habitantes 1.808
Reocín.— Aprobar modificaciones puntuales 1.809
Ampuero, Potes, Laredo, Miengo, Noja, Torrelavega, Liérganes y Santoña.— Solicitudes de licencias diversas 1.809

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 46/92 1.811
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 111/90 1.811
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Vitoria-Gasteiz.— Expediente número 374/89 1.812
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Reclamación de préstamo 1.813

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 352/92, 570/90, 739/92 y 208/92 1.813
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 537/92 y 590/92 1.815
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 33/93 y 34/93 1.815
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 248/92 1.816
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.— Expediente número 188/92 1.816

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Cobo Teja, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de San Vitores (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander a 21 de abril de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/46371

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Moisés Diego Diego, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Zurita (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander a 7 de abril de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/42567

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Gómez Barrera, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Sobarzo (Penagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander a 2 de abril de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/46367

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Ramos Fernández para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Villar (Hermandad de Campoo de Suso).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander a 2 de diciembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/99061

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Información pública relativa al proyecto de concesión administrativa del «ramal de Aguilar de Campoo (Palencia), del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias»

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública el siguiente proyecto de concesión:

Peticionaria: «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), con domicilio en la avenida de América, 38, Madrid.

Objeto de la petición: Concesión administrativa para el transporte de gas natural desde la posición D.02.X del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias, a instalar en las proximidades del cementerio de Arroyal, término municipal de Valdeprado del Río (Cantabria), hasta Aguilar de Campoo (Palencia).

Descripción de las instalaciones: El trazado parte de la posición D.02.X del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias, a instalar en las proximidades del cementerio de Arroyal, término municipal de Valdeprado del Río (Cantabria).

Desde su comienzo, la conducción sigue una dirección Suroeste, cruzando en su P. K. 0,385 la carretera S-614 a Los Carabeos, y tras cruzar el arroyo de Escobal, atraviesa la carretera S-614 de la N-611 a Polientes. Tras pasar al Oeste de Hormiguera, y aproximándose a la carretera nacional N-611, de Palencia a Santander, abandona la Comunidad Autónoma entre Hormiguera (Cantabria) y Quintanas de Hormiguera (Palencia).

La canalización afecta a los siguientes términos municipales:

- Valdeprado del Río (Cantabria).
- Aguilar de Campoo (Palencia).

La longitud total del ramal de Aguilar de Campoo es de 21.201 metros, de los que 6.982 metros transcurren por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tubería: Acero al carbono tipo API 52 de 6" de diámetro.

Está previsto tender junto a la conducción un cable de comunicaciones y dotar al sistema de protección catódica.

La presión máxima de servicio es de 16 kilogramos/centímetro cuadrado.

Presupuesto: El presupuesto de las obras en la Comunidad Autónoma de Cantabria asciende a 154.207.060 pesetas.

La concesión se solicita por un período de setenta y cinco años.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el proyecto en la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, sita en la calle Castelar, 1, de Santander, y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente de la inserción de este anuncio.

Santander a 14 de abril de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/48166

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Servicio de Minas

Anuncio: Otorgamiento del permiso de investigación «Río Tanea», número 16.379

La Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria hace saber que por Resolución de fecha 21 de marzo de 1993 se ha otorgado el permiso de investigación que a continuación se cita:

Nombre: «Río Tanea».

Expediente número: 16.379.

Recursos a investigar: Turba y otros (sección «C»).

Superficie otorgada: 150 (ciento cincuenta) cuadrículas mineras.

Términos: Lamasón, Rionansa, Cabezón de Liébana y Cillorigo Castro (Cantabria).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre).

Santander, 1 de marzo de 1993.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

93/42017

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN CANTABRIA

Dirección Territorial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 22-S-2220. Nueva carretera. Variante de La Montaña. CN-634, puntos kilométricos 222 al 235. Tramo: Castañeda-Torrelavega. Término municipal de Piélagos. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Piélagos en la fecha y horas siguientes:

Día: 13 de mayo.

Horas: Once a doce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, mayo de 1993.—El ingeniero-jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

93/49649

RELACION EXPROPIADOS

Finca	Titular	Domicilio
88-Comp	D. Ramón Fernández Ruiz	Carandía de Piélagos
94 y 96 y 98	Hnios. Valdivieso Sánchez	Carandía de Piélagos
95 y 97	D.Manuel Real San Miguel	Carandía de Piélagos
100 y 102	Junta Vecinal de Carandía	Carandía de Piélagos
102-Ar.	D. Ramiro González Arroyo	Carandía de Piélagos
103	D. Miguel Gandarillas Hoz	Carandía de Piélagos

Finca	Titular	Domicilio
67-Comp-2	Hrds. de Angel Fernández Cobo Rte/ D ^a M ^a Cruz Perez Ruiz	Zurita - Piélagos
99	D ^a Luz Divina Ortiz Ruiz y D. Hnos. Ruiz Ortiz Rte/ D ^a Luz Divina Ortiz	Carandía de Piélagos
99-Ar.	D. Adolfo Revuelta Fuentesvilla	Carandía de Piélagos

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN CANTABRIA

Dirección Territorial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 1-S-394. Nueva carretera. Variante autovía límite de provincia de Vizcaya-Castro Urdiales. CN-634, puntos kilométricos 136 al 149. Término municipal de Castro Urdiales. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Castro Urdiales en la fecha y horas siguientes:

Día: 19 de mayo.

Horas: Once treinta a catorce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, mayo de 1993.—El ingeniero-jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

93/49653

RELACION EXPROPIADOS

Finca	Titular	Domicilio
454-Amp	Tomás y Alejandro M. Zaballa Aizmendi	El Chorrillo, 28 - Castro Urdiales
456-Amp-Ar.	D. Tirso González Rivas	Castro Urdiales
459-Comp	D ^a Ana María Llamosas del Cerro Rte/ D. José M ^a Vizcarra	c/ Fernández del Campo, 29 - Bilbao
504-Comp	D. Luis Gómez Prado Rte/ D. José M ^a Vizcarra	c/ Fernández del Campo, 29 - Bilbao
504-Comp-Ar.	D. Santos Alonso Liendo	Castro Urdiales
547-Comp	D. Antonio Hoz Helguera Rte/D. José M ^a Vizcarra	c/ Fernández del Campo, 29-1 ^o -Bilbao
547-Com-Ar.	D. Martín Ruiz Herrero	c/ Fernández del Campo, 29 - Bilbao
y 549-Com-Ar.	Rte/ D. José M ^a Vizcarra	c/ Fernández del Campo, 29 - Bilbao
415-Amp, 421, 421-Com		
421-Amp y 421-Amp-Com.	D. Antonio, D. Angel, D ^a Rita y D ^a Amelia Santoveña Santoveña.	c/ Ocharán Mazas, 44 - Castro Urdiales
430	D. Luis Puente González	Paseo de la Playa, 8 - 5 ^o C - Residencia Las Aca Castro Urdiales.
489-1 y	Hrds. de Ramona Alonso Cuevas	c/ Santander, 17-7 ^o D - Castro Urdiales
525-Comp.		
456-Comp-Ar.	D. Tirso González Rivas Rte/ D. José M ^a Vizcarra	c/ Fernández del Campo, 29 - Bilbao
474	D ^a Evangelina Ateca Zamalloa Rte/ D. José M ^a Vizcarra	c/ Fernández del Campo, 29 - Bilbao
503-Comp.	D ^a María Asunción Burgaz López Rte/ D. José M ^a Vizcarra	c/ Fernández del Campo, 29 - Bilbao
503-Ar-1-Comp.	D ^a Josefa López Rodríguez	c/ Silvestre Ochoa, 82 - Castro Urdiales
503-Ar-2-Comp.	D. Santos Alonso Liendo	B ^o de Urdiales - Castro Urdiales
503-Ar-3-Comp.	D. Luis Landa Llaguno	B ^o de Urdiales - Castro Urdiales
503-Ar-4-Comp.	D. Andrés Sol Ibarguren	B ^o de Urdiales - Castro Urdiales
499	D. Agustín Nicolás Rojo Aguirre Rte/ D. José M ^a Vizcarra	c/ Fernández del Campo, 29 - Bilbao
475-Comp	D ^a Joaquina Bilbao Maiz Rte/ D. José M ^a Vizcarra	c/ Fernández del Campo, 29 - Bilbao
521-1	D. Samuel Lavín Llano	B ^o Urdiales, 10 - Castro Urdiales
435 y Comp.	Hrds. de Antonio González Humarán	
436 y Comp.	Rte/ D. José Antonio González Salmantón	Paseo Marítimo, 3 - Castro Urdiales
435-Ar-Comp.	D. Domingo Urquijo Díez	c/ Chorrillo, 39 - Castro Urdiales
437-Comp-2.	D ^a Esperanza Urquijo Díez Rte/ D. José A. González Salmantón	Paseo Marítimo, 3- Castro Urdiales

Finca	Titular	Domicilio
444-Comp-2	D ^a Ana Isabel González Urquijo y D. Roberto y D ^a María Teresa González Salmantón. Rte/ D. José A. González Salmantón	Paseo Marítimo, 3 - Castro Urdiales
484 y 484-Comp.	Hnos. Sol Ruiz Rte/ D. Carmelo Merino Díez	Paseo de Ocharán Mazas, 6 - Castro Urdiales
489-Comp.	Hnos. Icaza Palomas Rte/ D. José Landa Icaza	Allendelagua - Castro Urdiales

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN CANTABRIA

Dirección Territorial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 43-S-2520. Construcción ronda B. Variante Este de Torrelavega. CN-611 de Palencia a Santander. Tramo: Riocorvo-Torrelavega, Término municipal de Torrelavega. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Torrelavega en la fecha y horas siguientes:

Día: 13 de mayo.

Horas: Diez a diez treinta.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, mayo de 1993.—El ingeniero-jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

93/49645.

RELACION EXPROPIADOS

Finca	Titular	Domicilio
91-1	D. Benito Gutiérrez Fernández	Paseo Fernández Vallejo, 146 - Tanos
100 y 100-Comp	D ^a Antonia Fernández Guazo	c/ San José, 14 - 2 ^a - Torrelavega
139-Comp-2	D ^a Esther Herreros Laguillo	Avda. de Bilbao, 15 - Torrelavega
92-Comp	D ^a Trinidad Mantecón Salces	B ^o Velarde - 39316 Tanos (Torrelavega)
92-Comp-Ar.	D ^a Rosa Quintanal Mantecón	B ^o Abajo, 487 - Tanos - 39316-Torrelavega
101, 104 y 106	D ^a Elena Fernández Vallejo Ruiz Rte/ D. Carlos González Ortiz	c/ Guzmán el Bueno, 99 (Madrid)

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN CANTABRIA

Dirección Territorial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de intereses de demora para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 30-S-2250. Mejora de plataforma CN-623, puntos kilométricos 341 al 354. Tramo San Miguel de Luena-Ontaneda. Término municipal de Corvera de Toranzo. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo en la fecha y horas siguientes:

Día: 13 de mayo.

Horas: Trece a catorce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, mayo de 1993.—El ingeniero-jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

93/49651

RELACION EXPROPIADOS

Finca	Titular	Domicilio
1y 3 CB	D ^a Antonia Díaz Diego	Andrés del Rio, 7 - 39003-Santander
2y 6CB	D ^a Guillerma Gutiérrez Saínz Rte/ D. Miguel Gómez G.	La Venta de la Paloma - Alceda
5 CB	D. Laso Diego Urbano	Entrambasmestas (Cantabria)
10	D. Joaquín Trueba Cruz	Panadero-Alceda (Cantabria)

AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO

Mediante el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, notifica a don Abel Hernández Ruiz, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Los Tojos (Cantabria), que con fecha 5 de octubre de 1992 adoptó la siguiente resolución:

Examinado el contrato administrativo suscrito entre este Ayuntamiento, representado por el alcalde-presidente don Rafael Cerquera Rodríguez y don Abel Hernández Ruiz, para la prestación del servicio de campamento juvenil en Bárcena Mayor (Cantabria), del 16 al 30 de julio del año en curso;

Resultando: Que el adjudicatario don Abel Hernández Ruiz se ha comprometido con este Ayuntamiento a la prestación del servicio anteriormente descrito, con un número máximo de ciento ocho plazas, con la salvedad de que en el supuesto de que finalizado el plazo de inscripción para acudir al campamento objeto del contrato no se hubiera cubierto el número de ciento ocho plazas, se abonaría la cantidad que correspondiera al número de plazas inscritas, con lo cual se aceptan el número de plazas que resultaron inscritas;

Considerando: Que conforme a la carta de fecha 15 de julio de 1992, remitida por don Abel Hernández Ruiz a la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, se comunica, por parte de éste, que no cumplirá el referido contrato por haber finalizado el plazo de inscripción y cubrir tan sólo cuarenta plazas. Por lo que el adjudicatario se niega a trabajar con los cuarenta niños inscritos, incumpliendo así lo pactado en el contrato administrativo de fecha 1 de junio de 1992, y

Visto el artículo 114 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 75.1, 76.2 y 77 de la Ley de Contratos del Estado, artículos 223.1, 224, 225.2 y 226.2 del Reglamento General de Contratación del Estado y demás disposiciones concordantes. Dado que este Ayuntamiento hizo entrega a don Abel Hernández Ruiz la cantidad de 772.200 pesetas en concepto de depósito a cuenta por la prestación del servicio pactado y éste no se llevó a efecto con los consiguientes daños y perjuicios.

Se le pone de manifiesto el expediente, con carácter previo a la resolución que proceda, dándole audiencia en el citado expediente por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, para que de acuerdo con el artículo 91 de

la Ley de Procedimiento Administrativo alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, informándole que transcurrido el plazo se continuará con la tramitación del mismo.

Mejorada del Campo, 13 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/45341

3. Subastas y concursos

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE SANTANDER

Anuncio de subasta

En virtud de lo dispuesto en autos de juicio ejecutivo número 158/90, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, se pone en conocimiento del público en general la venta en pública subasta de un lote de ocho acciones de la sociedad «Bañerario de Liérganes, S. A.» (en liquidación), números 489 a 496, ambos inclusive. La sociedad tiene su capital social suscrito representado por setecientas cincuenta acciones al portador, todas iguales, suscritas y desembolsadas en su totalidad, de mil (1.000) pesetas de valor nominal. Las acciones embargadas objeto de la venta podrán ser examinadas hasta el día anterior a la subasta, en el despacho de Corredores de Comercio, sito en el paseo de Pereda, número 21, primer piso, en horario de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho horas, de lunes a viernes, y de nueve a catorce horas los sábados.

La subasta tendrá lugar transcurridos veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, a las dieciocho horas, y en el despacho de Corredores arriba citado. Si el día final del cómputo fuere inhábil, se celebrará el primer día hábil siguiente, y si fuere sábado, se retrasará al lunes inmediatamente posterior.

Se fija como tipo de la subasta la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas.

Podrán tomar parte como licitadores todas las personas que tengan capacidad de obrar, con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con el documento que justifique la representación que ostente.

Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor de Corredores de Comercio de Santander, por cuantía no inferior a cuatrocientas mil

(400.000) pesetas. Dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

El valor de las pujas será de veinticinco mil (25.000) pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de la misma. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán anotadas en el registro que se llevará a tal efecto y deberán ir acompañadas de metálico o cheque conformado extendido a favor de Corredores de Comercio de Santander, por el importe del depósito. La existencia de ofertas en sobre cerrado será comunicada por el presidente de la mesa, al comienzo del acto de la licitación. La mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en la oferta. Si hay más de una oferta en sobre cerrado, podrá comenzar la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas. Si la mayor de las posturas en sobre cerrado no coincide con el importe de un tramo, se considerará formulada por el importe del tramo inmediatamente inferior. En caso de que coincidan en la mejor postura varias de las ofertas en sobre cerrado, se dará preferencia en la adjudicación a la registrada en primer lugar. Los licitadores, en sobre cerrado, podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

Se publicarán las posturas que se admitan y las mejores que se vayan haciendo y se terminará el acto cuando, por no haber quien mejore la última postura, el presidente estime conveniente. Acto seguido, se anunciará a los asistentes el precio del remate y el nombre del mejor postor, cuya conformidad y aceptación se consignará en el acta si estuviere presente. Si el adjudicatario hubiere hecho la postura por escrito y no asistiere al acto de remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciere, perderá la cantidad consignada. El rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, so pena de perder la cantidad depositada y responder de los perjuicios ocasionados.

La mesa podrá, cuando así lo estime oportuno y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación, cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta si los bienes no han sido adjudicados en la misma.

Las acciones rematadas les serán entregadas al adjudicatario una vez satisfecho el importe concertado y los gastos de publicación de los anuncios, junto con la póliza de propiedad de las mismas expedida por el corredor designado por la Junta Sindical del Colegio de Santander para intervenir la venta de los títulos, don Luis Francisco Royo Martel.

En todo lo no expresamente previsto en este anuncio, se actuará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales pertinentes.

93/46946

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia de Recaudación

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra DOMINGO PEREZ NICOLAS con N.I.F. nº 8.024.405 G, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos propiedad del deudor, que más abajo se detallan a fin de cubrir las deudas perseguidas, intereses de demora y costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el 14 de septiembre de 1.993, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación de la A.E.A.T en Cantabria, sita en Santander, c/Calvo Sotelo, nº 27, de los siguientes bienes:

BIENES EMBARGADOS A ENAJENAR:

BIEN NUMERO 1

DESCRIPCION REGISTRAL.- RUSTICA, prado en Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar y sitio de Berralacabra que mide tres y medio carros o seis áreas veintiseis centiáreas. Linda: Norte, carretera y río llamado Berralacabra; Sur, José Landeras; Este, Valentín Ruiz Gomez y Oeste, Domingo Perez Nicolás.

Es la finca número 18.162, inscrita al folio 14 del libro 1.3 del Ayuntamiento de Santillana del Mar, del Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega.

Derecho subastado: El de propiedad.

Valoración: Ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 ptas.)

Tipo de la subasta en la primera licitación: Ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 ptas.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN NUMERO 2

DESCRIPCION REGISTRAL.- URBANA, solar en forma casi cuadrada en término de Viveda, Santillana del Mar, sitio de Berralacabra que mide tres carros o cinco áreas treinta y siete centiáreas. Linda, norte, resto de la finca de donde esta procede que se reserva Amalio Ruiz; Sur, carretera; Este, casa de Domingo Pérez Nicolás, cuyo solar procede también de la misma finca matriz y Oeste, Valentín Ruiz Gomez.

Es la finca número 17.830 inscrita en el folio 209, libro 121 del Ayuntamiento de Santillana del Mar, del Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega.

Derecho subastado: El de propiedad.

Valoración: Ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.).

Tipo de la subasta en la primera licitación: Ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en segunda licitación:

BIEN NUMERO 1: Ciento treinta y una mil doscientas cincuenta pesetas (131.250 ptas.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN NUMERO 2: Ciento doce mil quinientas pesetas (112.500 pesetas), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la A.E.A.T. en Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5.- No existen cargas registrales anteriores y preferentes a las del Estado que ahora se ejecutan.

6.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y

el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que grava la transmisión de aquellos, conforme a lo regulado en el Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, (B.O.E. del día 11.02.82) por el que se aprueba el Reglamento del señalado impuesto, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

7.- La subasta se suspenderá, quedando liberado el derecho embargado, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de aquél.

8.- Los títulos disponibles y demás justificantes del embargo correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta.

9.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

10.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios cuyo domicilio sea desconocidos, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

11.- De conformidad con lo previsto en el art.140 del R.G.R., se requiere a D. DOMINGO PEREZ NICOLAS., para que en el plazo de 3 días si es residente en la localidad o 15 días si no lo es, contados a partir de la notificación del presente anuncio de subasta, entregue los títulos de propiedad de los bienes subastados en el Servicio de Procedimientos Especiales de la A.E.A.T., sito en la calle Calvo Sotelo 27 de Santander.

I) RECURSOS: En los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R. DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del R.G.R.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del R.G.R.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 26 de abril de 1.993
EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION ADJUNTO



Manuel J. Valentín-Fdez.

Fdo.: Manuel J. Valentín-Fdez. Santacruz

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia de Recaudación

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta de bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra CUEVAS HERMANOS, S.L., con C.I.F./N.I.F. B39005343, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 7 de Septiembre de 1.993, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR No 1

Descripción: RUSTICA, Prado y erial en el pueblo de Pie de Concha, término de Bolao, Mimbres o La Rutela, que ocupa tres hectáreas, un área, setenta y siete centiáreas y media y que toda ella como una sola finca linda: Norte, Alfredo y Valentín Fernández Cueto, herederos de Luis Ortiz de la Torre, Mercedes Fernández de las Cuevas, Valentín Fernández Cueto, herederos de Serafín Fernández, herederos de Amador de las Cuevas y camino; al Sur, con Ramón Ortiz, Miguel Basurto, herederos de Antonio S. Pavín, Leoncio Ferrero y Justo de las Cuevas González; al Este, con carretera de entrada y Justo de las Cuevas González; y al Oeste, con Martín Carracedo. Se forma por agrupación de cinco fincas. Sobre esta finca se ha construido un complejo industrial, compuesto de: 1) NAVE INDUSTRIAL, en la parte Norte de la finca, de una sola planta y que ocupa mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (trece metros de ancho por ciento diez de largo), y lindando por todos sus vientos con terreno sobrante de la edificación y que se denominará gallinero número tres. 2) NAVE INDUSTRIAL, en la parte Noroeste de la finca, de una sola planta y que ocupa mil setecientos cuarenta y dos metros cuadrados (trece metros de ancho por ciento treinta y cuatro de longitud), y que linda por todos sus vientos con terreno sobrante de la edificación y que se denominará gallinero número cinco. 3) NAVE INDUSTRIAL, en la parte Oeste de la finca, por debajo de la anterior hacia el Sur, de una sola planta y que ocupa mil setecientos cuarenta y dos metros cuadrados (trece metros de ancho por ciento treinta y cuatro de longitud), y que linda por todos sus lados con terreno sobrante de la edificación y se denominará el bajo gallinero número siete A, y gallinero número siete B, al alto. 4) NAVE INDUSTRIAL, en la parte Suroeste de la finca, por debajo de la anterior hacia el Sur, compuesta de planta baja y piso alto, y que ocupa mil ciento setenta metros cuadrados en planta (trece metros de ancho por noventa de longitud), y que linda por todos sus lados con terreno sobrante de la edificación y se denominará el bajo gallinero número siete A, y gallinero número siete B, al alto. 5) NAVE INDUSTRIAL, en la parte Sureste de la finca, en parte por debajo de la anterior hacia el Sur, de una sola planta y que ocupa mil seiscientos metros cuadrados (trece metros de ancho por ciento treinta metros de largo) y que linda por todos sus vientos con terreno sobrante de la edificación y que se denominará en lo sucesivo gallinero número seis, lindando todo el conjunto de naves industriales descritas con terreno sobrante de la finca sobre la que se han construido. Finca número 3.456, inscrita al folio 137 del tomo 1.434 del libro 20 del Ayuntamiento de Barcena de Pie de Concha, en el Registro de la Propiedad número 2 de Torrelavega.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTIUNA MIL QUINIENTAS PESETAS (175.021.500).

Tipo para la primera licitación: CIENTO VEINTISIS MILLONES CUATROCIENTAS VEINTIDOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA PESETAS (126.422.280), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR No 2

Descripción: RUSTICA, una tierra de labrantía y media peonada de prado en término de Pie de Concha, sitio de Rutela, tiene de cabida tres carros, igual a cinco áreas, treinta y siete centiáreas de cuarta calidad, y dieciséis áreas setenta y tres centiáreas de segunda calidad. Linda: al saliente, D. Ramón Rayón; al mediodía, Agustín Calderón; al poniente, Carlos Higuera y Manuel Rayón; y Norte está pertenencia. Finca número 837, inscrita al folio 112 del libro 15 del Ayuntamiento de Barcena de Pie de Concha, en el Registro de la Propiedad número 2 de Torrelavega.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS (455.000).

Tipo para la primera licitación: CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS (455.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR No 3

Descripción: RUSTICA, una tierra de labrantía en el pueblo de Pie de Concha, Ayuntamiento de Barcena de Pie de Concha, sitio de Mies del Hoyo, llamada La Hornera, más conocida por Santa María, que mide 12 áreas, 53 centiáreas. Linda: Norte, Teófilo Fernández; Sur, Cristina Martínez; Este y Oeste, Mercedes Fernández. Hoy linda: Norte, Justo de las Cuevas; Sur, herederos de Serafín Fernández; Este y Oeste, herederos de Mercedes Fernández. Finca número 3.670, inscrita al folio 148 del libro 22 del Ayuntamiento de Barcena de Pie de Concha, en el Registro de la Propiedad número 2 de Torrelavega.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS (245.000).

Tipo para la primera licitación: DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS (245.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR No 4

Descripción: Tierras en Pie de Concha, Ayuntamiento de Barcena de Pie de Concha, al sitio de La Calzada, de cinco áreas y treinta y siete centiáreas. Hoy linda: Norte y Sur, De Las Cuevas Hermanos, S.L.; Este, De Las Cuevas Hermanos, S.L.; y Oeste, Rosario Fernández Cueto. Finca número 3.728, inscrita al folio 59 del libro 23 del Ayuntamiento de Barcena de Pie de Concha, en el Registro de la Propiedad número 2 de Torrelavega.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: CIENTO CINCO MIL PESETAS (105.000).

Tipo para la primera licitación: CIENTO CINCO MIL PESETAS (105.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR No 5

Descripción: RUSTICA, tierra en el pueblo de Pie de Concha, al sitio de La Torre, que mide siete carros, es decir, doce áreas y cincuenta y tres centiáreas. Hoy linda: Norte y Este, terreno de la entidad mercantil De Las Cuevas Hermanos, S.L.; Sur, finca de Martín Carracedo; y Oeste, carretera. Finca número 3.409, inscrita al folio 58 del libro 20 del Ayuntamiento de Barcena de Pie de Concha, en el Registro de la Propiedad número 2 de Torrelavega.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS (245.000).

Tipo para la primera licitación: DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS (245.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR No 6

Descripción: RUSTICA, Tierra en el sitio de La Llamuca, término de Pie de Concha, de 29 áreas y 36 centiáreas, dentro existe una nave industrial, destinada a gallinero de una sola planta, que mide 1.200 metros cuadrados. Linda por los cuatro vientos con fincas de "De Las Cuevas Hermanos S.L.". Finca número 2.123, inscrita al folio 183 del libro 17 del Ayuntamiento de Barcena de Pie de Concha, en el Registro de la Propiedad número 2 de Torrelavega.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: VEINTITRES MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS PESETAS (23.387.200).

Tipo para la primera licitación: VEINTITRES MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS PESETAS (23.387.200), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR No 7

Descripción: RUSTICA, una tierra en el pueblo de Pie de Concha, Ayuntamiento de Barcena de Pie de Concha, sitio de Los Mimbres, que mide 14 áreas 32 centiáreas. Linda: Norte, Celestino García; Sur, herederos de Francisco Martínez; Este, José García Ceballos; y Oeste, José Bengoechea y José Calzada. Finca número 2.130, inscrita al folio 196 del libro 17 del Ayuntamiento de Barcena de Pie de Concha, en el Registro de la Propiedad número 2 de Torrelavega.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: DOSCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS (280.000).

Tipo para la primera licitación: DOSCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS (280.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de

forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

BIEN Nº 1, Tipo de la subasta en segunda licitación: NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS DIECISEIS MIL SETECIENTAS DIEZ PESETAS (94.816.710), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN Nº 2, Tipo de la subasta en segunda licitación: TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (341.250), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN Nº 3, Tipo de la subasta en segunda licitación: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (183.750), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN Nº 4, Tipo de la subasta en segunda licitación: SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (78.750), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN Nº 5, Tipo de la subasta en segunda licitación: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (183.750), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN Nº 6, Tipo de la subasta en segunda licitación: DIECISIETE MILLONES QUINIENTAS CUARENTA MIL CUATROCIENTAS PESETAS (17.540.400), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN Nº 7, Tipo de la subasta en segunda licitación: DOSCIENTAS DIEZ MIL PESETAS (210.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VÁLOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador

por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que grava la transmisión de aquellos, conforme a lo regulado en el Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, (B.O.E. del día 11.02.82), por el que se aprueba el Reglamento del señalado impuesto, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes:

BIEN Nº 1: Anotaciones de embargo letras "F" e "I" a favor de la Seguridad Social.

BIEN Nº 2: Anotaciones de embargo letras "E" y "H" a favor de la Seguridad Social.

BIEN Nº 3: NINGUNA

BIEN Nº 4: NINGUNA

BIEN Nº 5: Anotaciones de embargo letras "E" y "H" a favor de la Seguridad Social.

BIEN Nº 6: Anotaciones de embargo letras "E" y "H" a favor de la Seguridad Social.

BIEN Nº 7: Anotaciones de embargo letras "E" y "H" a favor de la Seguridad Social.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION

ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERÍAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, a 23 de Abril de 1993
EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION ADJUNTO



Manuel J. Valentín-Fdez.

Fdo.: Manuel J. Valentín-Fdez. Santacruz

93/48896

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Anuncio de subasta de módulo industrial

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Ampuero, en sesión de 25 de marzo de 1993, ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta del arrendamiento del módulo número 1A del polígono industrial radicado en el antiguo ferial de Ampuero, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» por si fuera objeto de reclamación. Simultáneamente se anuncia la presente subasta pública.

1. Objeto de la licitación: El arrendamiento mediante subasta del módulo número 1A de las instalaciones del ferial de ganados de Ampuero, de 140 metros cuadrados de superficie.

2. Tipo de licitación: El canon-renta por el arrendamiento es de 1.500 pesetas/metro cuadrado anuales, mejorables al alza.

3. Duración del contrato: Diez años, prorrogables en función de lo especificado en el pliego de condiciones.

4. Exposición del expediente y pliego de condiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá examinarse todos los días laborables durante el plazo de presentación de proposiciones y en horas de oficina.

5. Fianzas: La provisional será de 50.000 pesetas y la definitiva la mitad del canon anual ofrecido. En ambos casos su constitución podrá hacerse en metálico o aval bancario de conformidad con los artículos 75 y 76 del R. CC. LL. y 112 de la L. C. E.

6. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo, por razón de urgencia, de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

7. Modelo de proposiciones y documentación que deben presentar los licitadores: Conforme se especifica en la cláusula número 7 del pliego aprobado.

8. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de Plenos del Ayuntamiento, a las doce horas del segundo día hábil a que termine el plazo de presentación de proposiciones.

9. Gastos de publicación: Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Ampuero a 12 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/47490

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VOTO

ANUNCIO

Conforme establecen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y una vez adoptado acuerdo por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 8 de enero de 1993, aprobando inicialmente el presupuesto general de esta Entidad para 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitivo con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

I. Estado de gastos

Capítulo 1: Gastos de personal, 11.000.000 de pesetas.

Capítulo 2: Gastos bienes corrientes y servicios, 28.500.000 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 4.000.000 de pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 19.100.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 300.000 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 2.000.000 de pesetas.

Total gastos, 64.900.000 pesetas.

II. Estado de ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 17.350.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 5.000.000 de pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 8.150.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 32.000.000 de pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 2.400.000 pesetas.

Total ingresos, 64.900.000 pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y por las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 y 151.1 de la Ley 39/1988, contra la aprobación definitiva del presupuesto, se

podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, por los motivos enumerados en el artículo 151.2 de la Ley 39/1988 y en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Voto, 14 de abril de 1993.—El alcalde, José Rivas Vázquez.

93/45384

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO

EDICTO

Aprobación definitiva presupuesto general municipal 1993

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general y de la plantilla de personal para el ejercicio de 1993, adoptado por el Pleno en sesión de 10 de marzo de 1993, se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se inserta el presupuesto definitivo, resumido por capítulos.

Estado de ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 12.467.896 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 1.100.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 8.116.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 13.395.067 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 2.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 37.078.963 pesetas.

Estado de gastos

Capítulo 1: Gastos de personal, 11.435.021 pesetas.

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y servicios, 13.410.000 pesetas.

Capítulo 3: Diversos gastos financieros, 10.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 2.275.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 9.848.942 pesetas.

Capítulo 8: Activos financieros, 100.000 pesetas.

Total gastos, 37.078.963 pesetas.

Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la plantilla de personal al servicio de este Ayuntamiento.

1. Personal funcionario.

A. Con habilitación de carácter nacional:
Subescala Secretaría-Intervención. Grupo B. CD 16. Plazas, una. Cubierta.

B. Escala de Administración General.
Subescala auxiliar. Grupo D. CD 12. Plazas, una. Cubierta.

2. Personal laboral.

A. Fijo. Operario de servicios múltiples. Plazas, una. Cubierta.

B. Eventual. Limpiadora. Contrato de trabajo a tiempo parcial. Plazas, una. Cubierta.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 152.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Tama a 20 de abril de 1993.—El alcalde, Aquilino Allés Gutiérrez.

93/48065

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

ANUNCIO NÚMERO 1

Aprobada por el Pleno de esta Corporación, en fecha 25 de febrero de 1993, la modificación de la ordenanza número 7, reguladora del precio público por suministro municipal de agua, se expone al público el expediente durante treinta días contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», con el fin de que los interesados, en su caso, presenten reclamaciones.

Vega de Pas a 4 de marzo de 1993.—El alcalde, Juan Ruiz Gutiérrez.

93/49333

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

ANUNCIO NÚMERO 3

Confeccionados por la Gerencia Territorial de Cantabria del C. G. C. T. los padrones del I. B. I. de naturaleza rústica y urbana 1993, se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados para su examen y, en su caso, reclamación, por plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Vega de Pas a 4 de marzo de 1993.—El alcalde, Juan Ruiz Gutiérrez.

93/49335

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

ANUNCIO NÚMERO 4

Esta Corporación de Vega de Pas en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1993, acordó por siete votos a favor de los nueve que de derecho forman la misma y dos abstenciones, la concertación de un préstamo de 10.000.000 de pesetas con la Caja Cantabria, lo cual se expone a los efectos oportunos.

Vega de Pas a 4 de marzo de 1993.—El alcalde, Juan Ruiz Gutiérrez.

93/49338

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
106247/91	«Constructora Benéfica, S. A.»	G39013560	Caja Cantabria	20-5-646-5	9.915
15979/91	Fontaneda Martín, Sigfredo	13714866	Caja Cantabria	90-172879-0	1.970
15625/91	Incera Lavín, Santos	13700124	Caja Cantabria	20-00-18071-7	540
33877/91	Oti Santaolalla, Enrique	13887892	Caja Cantabria	20-111-208-0	12.660
33892/91	Rodríguez Ibaseta, Amado	39242248	Caja Cantabria	20-011-798-2	490
73027/91	Rodríguez Romero, Juan C.	32849328	Caja Cantabria	90-4-16.271-2	312

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria, y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de cuentas corrientes de ahorro y a plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto pueden presentar recurso de reposición ante los órganos de recaudación de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 26 de abril de 1993.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

93/47470

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 80.3 de la Ley de Procedimiento y 45 de la Ley General Tributaria, se procede por el presente anuncio a notificar las liquidaciones sobre el impuesto de actividades económicas.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 20), dentro de los siguientes plazos:

A) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notifica-

ción hasta el 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

B) Para las liquidaciones notificadas entre los días 15 y el último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

—Número de recibo 1240: Contribuyente, doña Iluminada García Sánchez, e importe, 15.744 pesetas.

Laredo, 16 de abril de 1993.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

93/46959

AYUNTAMIENTO DE POTES

Elaborada la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al año 1993, por parte de la Agencia Estatal de Administración Tribu-

taria como regula el artículo 92.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a su exposición pública en las dependencias municipales, durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

De conformidad con el artículo tercero del Real Decreto 1.172/1991, los interesados podrán interponer ante la Delegación de Cantabria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Potes, 19 de abril de 1993.—El alcalde, José Antonio Gutiérrez Fernández.

93/47498

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se anuncia la exposición al público de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al ejercicio de 1993 durante el plazo de un mes, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las reclamaciones que se estimen pertinentes pueden presentarse ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Reinosa, durante el referido plazo.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Valdeolea a 20 de abril de 1993.—El alcalde, Domingo León Fernández.

93/48066

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de julio, se anuncia la exposición al público, en las dependencias de Secretaría, de este Ayuntamiento, de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al ejercicio 1993, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa Cruz de Bezana, 21 de abril de 1993.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

93/47042

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio

de 1993, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles en las oficinas municipales, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Lamasón a 22 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/48331

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

ANUNCIO

Formado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio de 1993, se expone al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, pudiendo examinar el documento y presentar las reclamaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.

Herrerías a 20 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/48326

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el 29 de Enero de 1.993, acordó aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución M-14, presentados por D. José Agudo Alvarez y otros, propietarios de más del 60% de la superficie de la Unidad de Ejecución.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se somete a información pública por término de quince días citados Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, durante los cuales podrán ser examinados, junto con el expediente instruido al efecto, en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 161.3 y 162.1 y 2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Torrelavega, 23 de Marzo de 1.993.

EL ALCALDE,



PROYECTO DE BASES DE ACTUACION Y ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION M-14 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)

MEMORIA

1. ANTECEDENTES.-

1.1. El Ayuntamiento de Torrelavega, previa la tramitación reglamentaria aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana en la que aparece la Unidad de Actuación M-14, plasmada en los planos Nº3.8 y 3.12 y en la ficha correspondiente del documento Nº4.

1.2. La superficie total que ordena la Unidad de Actuación es de 36.972 M2.

2. SISTEMA DE ACTUACION.-

2.1. La gestión de la Unidad de Actuación está previsto que se haga por el sistema de Compensación, con iniciativa privada y a través de un proyecto de urbanización.

2.2. En su virtud, han de ser observadas las prescripciones de los art. 157 a 160 de la Ley sobre Régimen del Suelo, texto refundido de 26 de Junio de 1.992 y Ordenación Urbana y 157 a 185 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de Agosto de 1.978

3. INICIATIVA DE GESTION.-

3.1. La iniciativa corresponde a los siguientes propietarios:

D. José Agudo Alvarez en representación de ROCACERO S.A.

D. Gabriel Cavadas Ruiz en representación de Hros. de D. Gerardo Cavadas Sánchez

D. Miguel Angel Alonso Fernández

D. Rufino Landaluce Vazquez en representación de COBESA S.A.

Que totalizan el 83,76 % de la extensión de la Ordenanza

- 3.2. La superficie propiedad de los promotores asciende a 30.972 M2, equivalente al 83,76 %, cumpliéndose así el requisito establecido en el art. 156 del Reglamento de Gestión Urbanística citado, lo que permite la iniciativa que se inicia.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO.-

- 4.1. El proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación redactados por el promotor para su presentación en el Ayuntamiento de Torrelavega, se compone de los siguientes documentos y planos.

- a) Memoria
- b) Relación de propietarios
- c) Bases de Actuación
- d) Estatutos
- e) Planos

- 4.2. La memoria expone los antecedentes, sistema de actuación, iniciativa para la gestión, contenido del Proyecto y tramitación del mismo.

- 4.3. La relación de propietarios indica, con referencia al plano parcelario del Proyecto, los titulares de las fincas afectadas con sus domicilios respectivos.

- 4.4. Las Bases de Actuación hacen referencia a los criterios de valoración de aportaciones, de derechos reales y personales, de otros elementos, de aportaciones de Empresas Urbanizadoras y de las parcelas resultantes y a supuestos varios tales como contratación de las obras de urbanización, incumplimiento de obligaciones, aportaciones de los miembros, distribución de beneficios y pérdidas, compensaciones en metálico por diferencias de adjudicación, edificación de solares y conservación de las obras de urbanización.

- 4.5. Los Estatutos regulan en sus nueve capítulos diversas materias: Denominación, Régimen jurídico, domicilio, objeto, ámbito, duración, Organismo Urbanístico de Control, requisitos de incorporación a la Junta de Compensación, constitución de la misma, Organos de Gobierno y Administración, derechos y obligaciones de los socios, régimen económico, disolución y liquidación de la Junta de Compensación.

- 4.6. Los planos incorporados al Proyecto definen la situación, la ordenación y el parcelario y el parcelario de la actuación.

5. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.-

- 5.1. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 161 y 162 del ya mencionado Reglamento de Gestión Urbanística debe someterse el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a los siguientes trámites:

- A) Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento.
- B) Información Pública por plazo de quince días, con citación personal de todos los propietarios afectados.
- C) Aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

- 5.2. En la notificación que se practique del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación se puntualizará a los propietarios el contenido del apartado 5º del art. 162 antes citado, a los efectos de su incorporación a la Junta de Compensación.

Torrelavega a 24 de Septiembre de 1.992

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION Y ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION M-14 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)

RELACION DE PROPIETARIOS

Se indican a continuación los datos personales de los propietarios afectados por la actuación, con expresión de nombres, apellidos y domicilios, así como los nombres de las fincas correlativas referidas al plano parcelario del Proyecto.

- A. D. José Agudo Alvarez, con D.N.I. 13.860.014, domiciliado en Torrelavega C/ Consolación Nº27, 1º actuando en representación de ROCACERÓ S.A.
- B. D. Gabriel Cavadas Ruiz con D.N.I. 13.821.502, con domicilio en Torrelavega C/ La Llama Nº20, actuando en representación de los herederos de D. Gerardo Cavadas Sánchez.
- C. D. Miguel Ángel Alonso Fernández, con D.N.I. 13.864.975, domiciliado en Torrelavega C/ José Mª de Pereda Nº13.
- D. D. Rufino Landaluce Vazquez con D.N.I. 13.800.893, domiciliado en Torrelavega, Avda. de España Nº13, actuando en representación de COBESA S.A.
- E. D. Antonio Fernández-García Arce, con D.N.I.

Torrelavega a 24 de Septiembre de 1.992

BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION PARA DESARROLLAR LA UNIDAD URBANISTICA M-14 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA:

BASE PRIMERA

AMBITO DE ACTUACION Y OBJETO

A) Las presentes Bases de Actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación o de Ejecución Urbanística denominada M-14 del Ayuntamiento de Torrelavega, constituyendo su ámbito de actuación los terrenos comprendidos en la misma, cuya delimitación ha sido aprobada en el pleno de fecha 10 de Abril de 1.992, notificado mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 1 de Julio del mismo año.

B) Su objeto fundamental es determinar los criterios para la valoración de las aportaciones de los miembros de la Junta de Compensación y de las adjudicaciones de las fincas resultantes, estableciendo las normas para una justa distribución de beneficios y cargas y para la ejecución de las obras de urbanización.

A tal efecto, se han redactado estas bases, de conformidad con lo dispuesto en el art. 167 del Reglamento de Gestión Urbanística.

C) En desarrollo de estas bases, y en el plazo que fije el Organismo Urbanístico de Control al aprobar la constitución de la Junta de Compensación, se redactará y presentará el Proyecto de Compensación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

D) Las fincas comprendidas en el ámbito de actuación, su superficie y titularidad, así como los domicilios conocidos de los titulares que se indican a los efectos de la notificación individualizada, prevista en el art. 161.3, del Reglamento de Gestión Urbanística, son los que se enumeran y designan en el documento que, como anexo, se adjuntan a estas Bases.

BASE SEGUNDA

CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS APORTADAS

A) La valoración de las fincas aportadas a la Junta de Compensación, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los arts. 46 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

B) El derecho de los propietarios afectados deberá ser proporcional al valor urbanístico de sus respectivas fincas, según medición de la realidad física, integradas en el ámbito de la actuación.

Si las fincas resultantes quedaran situadas en el mismo lugar que las aportadas, el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus fincas.

C) En los supuestos de discrepancias de la propiedad de un terreno, se estará a lo dispuesto en el art. 103.4 del Reglamento de Gestión, siendo la Administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del Expediente.

D) De conformidad con lo establecido en el art. 167.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, los criterios para valorar las fincas aportadas, podrán ser distintos de los expuestos, si por unanimidad así se acordase.

E) De acuerdo con el art. 47.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando las superficies de los bienes de dominio y uso público existentes con anterioridad fueran iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del Plan, se entenderán sustituidas unas por otras. Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del Plan, la Administración percibirá el aprovechamiento en la proporción que le corresponde al exceso, en terrenos edificables.

F) Los propietarios de los terrenos podrán acudir, en su caso, al procedimiento abreviado previsto en el art. 161 de la Ley del Suelo.

BASE TERCERA

CRITERIOS DE VALORACION DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDOS EN RAZON DE ELLAS

A) VALORACION DE LOS DERECHOS REALES; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES.

1) La valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales, que pudieran estar constituidos en razón de aquellas, se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título II del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

2) Cuando tales derechos resultaren incompatibles con la ejecución del planeamiento, su extinción se producirá por virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación.

En este supuesto su tasación se efectuará en el propio Proyecto de Compensación, satisfaciéndose su importe a los titulares interesados, con cargo al Proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

3) Si fuere imposible su mantenimiento, se estará a lo dispuesto en el art. 32 de los Estatutos.

B) VALORACION DE EDIFICACIONES; PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

1) Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas, que deban derruirse, por ser incompatibles con las determinaciones del Plan, no se considerarán como valores o derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización.

2) Se entenderá que no pueden conservarse los elementos mencionados en el apartado anterior, cuando sea necesaria su destrucción para realizar las obras de urbanización o estén situados en superficies que no se deban adjudicar íntegramente a su propietario o su conservación sea incompatible con el planeamiento.

3) La valoración se efectuará de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa, según se recoge en el art. 63 de la Ley del Suelo en el Proyecto de Compensación.

4) Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de los porcentajes establecidos por estado de vida del inmueble o por el estado de conservación de la obra o construcción. El traslado de las industrias existentes será, asimismo, indemnizado siguiendo los criterios establecidos en el art. 43 de la Ley de Expropiación Forzosa.

5) En las plantaciones se tasará el arbolado y demás plantaciones, cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendiendo su valor agrícola.

6) En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores, ha de añadirse el cinco por ciento (5%) de afección y el Ayuntamiento, en uso de lo establecido en el art. 43 de la Ley de Expropiación Forzosa y las correspondientes de aludida Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1.992, podrá aplicar los criterios estimativos que crea más adecuados para la obtención del valor real de los elementos expropiados.

7) Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en el Proyecto de Compensación o en acto independiente adoptado por la Asamblea, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de los Proyectos.

8) Los propietarios que resulten acreedores de cantidades en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones o por los trasladados a que se refiere el apartado B).4), podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en terrenos, previo acuerdo de la Asamblea General. No obstante, el propietario acreedor podrá acordar con la Junta que el importe de la indemnización a percibir se deduzca de las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer para la administración y gastos de urbanización hasta el montante de la indemnización.

BASE CUARTA

CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

El art. 8 de los Estatutos de la Junta de Compensación en concordancia con el art. 158.2 de la Ley del Suelo, prevé la posibilidad de la incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta para participar en la gestión del Polígono.

En tales supuestos, la cuota de participación de las empresas urbanizadoras, se establecerá en base a su aportación económica, según la valoración derivada del proyecto de urbanización y de la proporcionalidad de esta aportación con el valor total del suelo del Polígono estimado en el momento de la incorporación de mutuo acuerdo, entre las partes interesadas o, en su defecto, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 144 y siguientes del Reglamento de Gestión.

La cuota de participación que haya de asignarse a las empresas urbanizadoras disminuirá proporcionalmente la de los restantes miembros de la Junta.

Ello no obstante, cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con terreno o con cuota de participación a las empresas urbanizadoras en pago de su actividad, cuando así lo hagan constar dentro del plazo de quince días siguientes a la comunicación del acuerdo o convenio entre la Junta y la empresa, en cuyo caso deberán satisfacer los gastos de urbanización que les corresponda proporcionalmente en efectivo metálico, contra certificación que acredite la ejecución de las unidades pertinentes.

BASE QUINTA

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y, EN SU CASO, DE EDIFICACIÓN.

a) La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta con los requisitos que se establecen en estas Bases.

b) En otro caso, la ejecución se hará por la Empresa o Empresas que se determine, en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector a través de concurso-pública o adjudicación directa.

c) En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución se hará constar necesariamente todas y cada una de las determinaciones previstas en el art. 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, créditos y otras fuentes de financiación previstas en los estatutos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que hubiese reservado con este fin en el Proyecto de Compensación.

3.- CESIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

a) La cesión de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones ejecutadas sobre terrenos de dominio público, se efectuará por la Junta de Compensación en favor de la Administración actuante dentro del plazo no superior a tres meses, contando desde la recepción definitiva por la Junta, con arreglo a las normas aprobadas por el Ayuntamiento para la recepción de las obras de urbanización.

b) Dicha cesión deberá referirse a la totalidad de la obra de urbanización que constituirá una unidad funcional, directamente utilizable siempre que se haya producido respecto a la misma la recepción definitiva por parte de la Junta de Compensación.

c) Las Cesiones indicadas serán formalizadas en actas que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación.

BASE SEXTA

CRITERIO DE VALORACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES

Los criterios para la valoración de la unidad de ejecución serán los que se contienen en los arts. 87 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística. En primer lugar, en consecuencia, los criterios expresamente manifestados por los interesados, siempre que no sean contrarios a la Ley o al planeamiento ni ocasionen perjuicio al interés público o a terceros.

La valoración se hará con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución, teniéndose en cuenta, a tal efecto, las circunstancias previstas en el art. 88 de citado Reglamento.

BASE SEPTIMA

REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PARCELAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

CESIONES OBLIGATORIAS

En primer lugar, se procederá a la adjudicación de las parcelas de cesión obligatoria a favor del Ayuntamiento, donde se materializará el 15% del aprovechamiento tipo de la Unidad de Ejecución, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el Proyecto de Compensación en el Planeamiento remitido aprobado definitivamente.

ADJUDICACIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Las adjudicaciones de las parcelas correspondientes a los miembros de la Junta, se realizará con estricta sujeción a las prescripciones contenidas en los arts. 89 a 97 del Reglamento de Gestión Urbanística que, por motivos de brevedad, se dan aquí por reproducidas.

La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación se hará en función de las cuotas de participación de los mismos.

LOCALIZACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES

Siempre que las características y exigencias de la ordenación lo permitan, se procurará que las parcelas adjudicadas, estén situadas en las antiguas propiedades de los mismos titulares, o en el lugar más próximo a ellas.

COMPENSACIÓN EN METÁLICO POR LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN

Cuando, no obstante, la aplicación de las anteriores reglas, haya de procederse a la compensación en metálico por diferencias - en más o menos -, de las cantidades correspondientes se determinará en función del valor del suelo según la aplicación de los arts. 164 y 170 de la Ley del suelo y del art. 88 del Reglamento de Gestión y deberán quedar determinadas y justificadas en el proyecto de compensación, conforme ordena el art. 172. e), del reglamento de Gestión citado.

BASE OCTAVA

EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

a) Sin perjuicio de la expropiación de las fincas pertenecientes a los propietarios no incorporados en tiempo y forma hábiles a la Junta de Compensación, procederá también la expropiación de los miembros de la Junta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

- El impago de tres cuotas a la Junta una vez transcurrido el plazo de pago voluntario, previo requerimiento fehaciente al deudor.

- El incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 34.3 de los estatutos, obtenida la aprobación correspondiente de la Asamblea General y del Órgano Urbanístico de Control.

- En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones resulten de la Legislación Urbanística vigente.

b) En estos supuestos casos la Administración actuante estará facultada para expropiar los derechos de los miembros en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición jurídica de beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

c) El procedimiento expropiatorio, según se desprende del art.181.5, en relación con el art. 197 del Reglamento de Gestión será regulado en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1.954 y por el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1.992.

BASE NOVENA

REGLAS PARA VALORAR LOS INMUEBLES QUE SE CONSTRUYAN POR LA JUNTA Y CRITERIOS PARA LA FIJACION DEL PRECIO DE VENTA

En el supuesto que la Junta proceda a edificar, el valor de los inmuebles resultantes será la suma del valor de la parcela determinado por aplicación del art. 166.1º b de la Ley del Suelo y de los art. 144 a 151 del reglamento de Gestión Urbanística, más el coste de ejecución material del edificio correspondiente.

Quando la edificación resultante no haya de ser objeto de adjudicación a todos los miembros de la Junta en proporción a sus derechos, sino enajenados a terceras personas, en conjunto o por unidades constituidas en régimen de propiedad horizontal, el precio y demás condiciones sustanciales de la compraventa se determinará con criterios objetivos en atención al estado de la oferta y demanda del mercado inmobiliario concreto de la actuación. A tales fines, se recabarán los correspondientes informes como mínimo, uno de un Arquitecto Superior y otro de un Agente de la Propiedad Inmobiliaria, ambos colegiados en la región.

BASE DECIMA

FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

1.- Todos los miembros de la Junta de Compensación vienen obligados a pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias en la forma y plazo previstos en los Estatutos, que en cualquier caso, serán proporcionales a las cuotas de participación.

2.- El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo entre el obligado y el Consejo rector, podrá sustituirse por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta, valorados de común acuerdo. De no prosperar este acuerdo, el obligado satisfará el importe de la cuota en metálico, conforme a la regla establecida en esta Base.

BASE DECIMO - PRIMERA

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

La distribución de beneficios y cargas resultantes de la actuación urbanística se efectuará entre los miembros de la Junta, atendiendo a las cuotas de participación que cada uno tenga en la Entidad, en virtud de las decisiones que al efecto adopte la Asamblea General que podrá acordar el traspaso de los beneficios, si los hubiera, al ejercicio siguiente.

BASE DECIMO-SEGUNDA

COMPENSACION EN METALICO

a) Cuando la cuantía de los derechos de los propietarios no alcance el quince por cien (15%) de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

b) También procederá la compensación económica en cuanto a los excesos, cuando, por exigencia de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga, siempre que dichos excesos no alcancen el indicado porcentaje.

c) Para el cálculo de la suma compensatoria por diferencias se tendrá en cuenta lo preceptuado en el art. 166-1-(b) de la Ley del Suelo y en el art. 88 del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) En el Proyecto de Compensación se reflejarán las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el art. 172 e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE DECIMO-TERCERA

MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS

a) De conformidad con lo dispuesto en los arts. 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, se autoriza la ejecución simultánea de la urbanización, y edificación cuando el Polígono o Unidad de actuación o de Ejecución concurren los requisitos señalados en dichos artículos.

b) En las solicitudes de licencias de nueva planta para edificar en las parcelas resultantes de la compensación que formulen los miembros de la Junta, deberán acreditar ante la Administración actuante, mediante Certificación expedida por el Secretario de la propia Junta, que están al corriente en el pago de los gastos ordinarios comp de urbanización.

DECIMO-QUARTA

EXACION DE LAS CUOTAS DE CONSERVACION HASTA LA DISOLUCION DE LA JUNTA

Las obras de urbanización, ya sean en su totalidad o por etapas, se conservarán con cargo al propio Proyecto de Urbanización hasta su entrega a favor de la Administración actuante, de acuerdo con el art. 180 del Reglamento de Gestión Urbanística. En consecuencia, la exacción de las cuotas de conservación, tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias. La conservación incluye la asunción por la Junta de Compensación o de los beneficiarios que de ella traigan causa de los gastos precisos para que las obras puedan servir al fin al que se destinan. Ello no obstante, en los supuestos en que se autorice conforme a la Base Decimo-Tercera la edificación simultánea, el Consejo Rector podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto de la conservación de la Urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

BASE DECIMO-QUINTA

ACTUALIZACION DE COEFICIENTES

Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Compensación, por causas diversas legalmente prevenidas (incorporación de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, etc.) las cuotas indicadas pueden verse precisadas de actualización al objeto de determinar la exacción de las aportaciones de los miembros.

A tal fin, el Proyecto de Compensación, al establecer las cuotas pertinentes en tal momento, señalará con el mayor detalle las mediciones, operaciones, criterios y demás datos con los que aquellas se han obtenido, que serán los que, en su caso, habrá de aplicarse para las actualizaciones y modificaciones legales pertinentes.

En Consejo Rector, cuando concorra alguna de las circunstancias indicadas, procederá, por aplicación de tales medios, a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, por la Asamblea General, una vez notificadas a todos los miembros afectados.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION URBANISTICA M-14 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Constitución, denominación y régimen legal

1) Con la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Actuación o de Ejecución Urbanística M-14 del Ayuntamiento de Torrelavega, se constituye una entidad urbanística colaboradora, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Diputación Regional de Cantabria.

2) La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto, por lo establecido en el texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, de 26 de Junio de 1.992, en el Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, y, por las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

ARTICULO 2.- Ambito territorial

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación o Ejecución Urbanística M-14 del Ayuntamiento de Torrelavega.

ARTICULO 3.- Domicilio

1) Se fija el domicilio de la entidad en Torrelavega C/ Avda. de Pablo Garnica Nº 3.

2) Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad, por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento de Torrelavega, y al Registro de Entidades Urbanísticas correspondiente.

ARTICULO 4.- Objeto y fines

La Junta tendrá por objeto llevar a cabo la gestión urbanística, que comprende la distribución justa de beneficios y cargas y la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos incluidos en el mismo. Por acuerdo de la Asamblea, edificar en los solares resultantes.

Son fines de la Junta todos los precisos para el cumplimiento de su objeto y, entre ellos, sin que suponga limitación, los siguientes:

1) Redactar el Proyecto de Urbanización y el de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992, Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, los presentes Estatutos y las Bases de Actuación.

2) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3) Solicitar del Órgano actuante, la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los términos señalados en las Bases de Actuación, en cuyos casos será la beneficiaria la Junta de Compensación, quien incorpora los terrenos a la gestión común.

4) Solicitar del Ayuntamiento de Torrelavega, el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5) Ceder al Ayuntamiento las obras de urbanización instalación y servicios, cuya ejecución estuviese prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización, según el art. 180 del Reglamento de Gestión.

6) Satisfacer los gastos que se originen por la Gestión, desde que se inició la promoción de la Unidad de Ejecución Urbanística que se desarrolla hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro.

7) Convenir y formalizar operaciones de crédito para la urbanización del polígono, con la garantía de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución Urbanística para lo que, si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca

garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en los arts. 154 de la Ley Hipotecaria y concordante.

8) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las Disposiciones Legales.

9) Actuar con facultades fiduciarias sobre las fincas de los propietarios miembros de la Junta, sin más limitaciones que las convenidas en los presentes Estatutos.

10) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

11) Asumir la representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del estado, Comunidad Autónoma o el Municipio o los Organismos Autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines:

12) Aprobar el Proyecto de Compensación mediante el cual se efectúa la distribución de beneficios y cargas, se adjudican las parcelas resultantes a los miembros de la Junta y se ceden los terrenos de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento.

13) Solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad la constancia por nota marginal, y a los efectos de los arts. 159 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, de la afectación de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución. Solicitar también del Registrador, la inscripción de los títulos de la Compensación, bien mediante la cancelación directa de las inscripciones y demás asientos vigentes de las fincas originarias; bien, mediante agrupación previa de la totalidad de la superficie comprendida en la Unidad de Ejecución y su división en todas y cada una de las fincas resultantes de las operaciones de Compensación, según lo establecido en el art. 310 de la Ley del Suelo

14) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

15) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos, en los términos establecidos por el art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978.

16) Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le corresponda según estos Estatutos, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992 y demás Disposiciones aplicables.

17) Ceder al Ayuntamiento los terrenos de uso público y los terrenos edificables necesarios para situar el quince por ciento (15%) del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución, o convenir con la Corporación su sustitución por una indemnización económica, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.1 a 29 de la Ley del Suelo.

ARTICULO 5.- Órgano Urbanístico bajo cuya tutela se actúa

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Torrelavega, que tendrá carácter de Administración actuante, sin perjuicio de las competencias que legalmente están atribuidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria,

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde al Ayuntamiento, entre otras facultades, las siguientes:

- 1) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.
- 2) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.
- 3) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.
- 4) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización que desarrolló las previsiones de la Unidad de Actuación Urbanística del sector
- 5) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos, en los supuestos del apartado 3) del art. 4 de los Estatutos.
- 6) Aprobar el Proyecto de Compensación
- 7) Designar su representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación como Administración actuante.
- 8) Utilizar la vía de apremio administrativo en los supuestos del art. 37 de estos Estatutos.
- 9) Resolver los Recursos de Alzada que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.
- 10) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación
- 11) Cuantas facultades le están atribuidas por estos Estatutos o resulten de la Normativa legal vigente.

3.- Como titular del 15 % de aprovechamiento tipo, designar un representante como miembro adherido.

ARTICULO 6.- Duración y ejercicio económico

La Junta de Compensación dará comienzo a sus actividades en el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras competentes y tendrá la duración que precise para la total realización de su objeto.

El ejercicio de la Junta coincidirá con el año natural.

CAPITULO II

DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

ARTICULO 7.- Miembros de la Junta

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades :

A) Las personas físicas o jurídicas o Entidades que por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución se constituyen en promotores de la Junta de Compensación, que han de representar al menos el sesenta por cien (60) de las cuotas de participación de la unidad compensable.

B) Serán miembros adheridos :

Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en la Unidad de Ejecución delimitada en el Art. 2 y que expresen su voluntad de integrarse en la misma en los distintos momentos previstos en el art. 162 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, o bien en la escritura pública de constitución o no otorgándola consientan su incorporación en escritura de adhesión en el plazo previsto en el art. 11.2 de estos Estatutos.

También tendrá la consideración de miembro adherido el Ayuntamiento de Torrelavega, como titular del 15% del aprovechamiento tipo de la unidad de ejecución.

C) El Ayuntamiento de Torrelavega o cualquier Entidad Pública, titulares de bienes incluidos en la Unidad de Ejecución, ya tengan carácter demanial o patrimonial, sean o no promotores de la Junta.

2.- Conforme a lo dispuesto en el art. 159.1 de la Ley del Suelo, la incorporación de los propietarios a la Junta no supone la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común. Los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema y sus propietarios a la observancia de estos Estatutos.

3.- Formará parte de la Junta un representante del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 158.4 de la vigente Ley del Suelo.

4.- Los propietarios o titulares de las fincas o derechos reales, a que se refiere el apartado 1 B), anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Torrelavega, con independencia del otorgamiento de la escritura, en su caso, en el que harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio
- b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y a las obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.
- c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.
- d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos personales y reales constituidos sobre ellas.
- e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- f) Plano o croquis de la finca o fincas de que sean titulares, con referencia expresa al plano de ordenación de la Unidad de Actuación.

5.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 80.3 de la Ley de 17 de Julio de 1.958, de Procedimiento Administrativo.

6.- Transcurridos los plazos de incorporación de los propietarios a la Junta, se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos y sus fincas sujetas a expropiación, conforme a lo dispuesto en el art. 158.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992.

7.- En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo perteneciera a distinta personas, se estará a las normas del derecho común.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructuario dispusiera de incumplirse esta obligación por el usufructuario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca de que se trate.

8.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante.

ARTICULO 8.- INCORPORACION DE EMPRESAS URBANIZADORAS

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2.- Para valorar la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Será objeto de convenio la forma de pago a la empresa urbanizadora.

3.- La empresa estará representada en la Junta por una sola persona, conforme al art. 166, apartado f), del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, en relación con el art. 158.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992

4.- Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa o empresas urbanizadoras que se comprometen a sufragar los gastos de Urbanización que les corresponda, no se verán afectadas por tal incorporación a los efectos de las adjudicaciones a los mismos, y a la propia empresa o empresas urbanizadoras.

ARTICULO 9.- TRANSMISION DE BIENES Y DERECHOS

1.- La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

2.- El procedimiento expropiatorio es el establecido en el Título V, Capítulo III de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1.992 y en cuanto a la valoración se estará a lo señalado en el Título II de la misma Ley.

El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas en suelo urbano y en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en los arts. 74 y siguientes de la Ley de Reforma de Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo de 25 de Julio de 1.990.

3.- La Junta podrá gravar y enajenar terrenos, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos generales de la Junta, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General, con el quorum, previsto por el art. 17.2 a) y b) de estos Estatutos.

4.- La transmisión, intervivos o mortis causa, de bienes y derechos afectados, que son inherentes a la condición de socio de la Junta de Compensación, supondrá la subrogación automática del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA

ARTICULO 10.- Acto de constitución y convocatoria

1.- Acto de constitución : Dentro del plazo establecido en el requerimiento que, en su caso, practique el Organismo Urbanístico de Control a los socios fundadores y adheridos y, en su defecto, dentro de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución, con arreglo a lo dispuesto por el art. 163 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978.

2.- CONVOCATORIA

A) La Comisión Gestora a que se refiere la Disposición Final Segunda de estos Estatutos, designará al Notario autorizante, lugar, fecha y hora, para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificará a los socios fundadores y adheridos, con una antelación de ocho días, a la fecha en que haya de procederse a dicho otorgamiento.

B) Los socios, fundadores o adheridos, que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución, podrán consentir su incorporación a la Junta de Compensación, mediante escrituras de adhesión otorgadas, dentro del plazo de un mes siguiente, al otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO 11.- DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION

1.- En la escritura de constitución, se hará constar :

- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- Relación de las fincas de las que son titulares
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector
- Acuerdo de constitución
- Estatutos de la Junta de Compensación

2.- El acuerdo de constitución deberá notificarse fehacientemente a los propietarios que no se hubiesen incorporado, a fin de que puedan efectuarlo dentro del plazo de un mes desde la recepción de dicha notificación. Este plazo tiene carácter preclusivo, por lo que, una vez transcurrido, no podrán efectuarse nuevas incorporaciones, salvo acuerdo unánime de la Junta.

3.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de Torrelavega, que adoptará, si se procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de treinta días desde el ingreso de la documentación en el Registro General.

4.- Aprobada por el Ayuntamiento la Constitución, éste elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Excm. Diputación Regional de Cantabria.

CAPITULO IV

ARTICULO 12.- ORGANOS

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de sus facultades, son :

- La Asamblea general

B) El Consejo Rector, el Presidente, el Secretario y el Gerente si procediera.

ARTICULO 13.- LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a los Estatutos, es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por el Presidente del Consejo Rector o, en su defecto por el Vicepresidente, actuando de Secretario el del Consejo, y estará formada por personas físicas y jurídicas incorporadas a la Junta, y por los representantes que para el caso designe el Ayuntamiento de Torrelavega, como órgano de tutela y como titular del 15% del aprovechamiento tipo.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria, se reunirá por los menos dos veces al año, una dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y otra dentro del último trimestre natural para conocer y aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente y designar los miembros del Consejo Rector.

4.- En la Convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias, se indicará que en el domicilio social, se hallan a disposición de los miembros, los documentos elaborados por el consejo Rector correspondientes a los asuntos a tratar, como la Memoria y el Balance del ejercicio anterior o los presupuestos para el ejercicio siguiente.

5.- Las restantes Asambleas que se celebren para tratar asuntos sobre materias diferentes, tendrá el carácter de extraordinarias.

ARTICULO 14.- Facultades de la Asamblea

La Asamblea como órgano supremo de decisión, tendrá plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto propio de su competencia para el cumplimiento del objeto y fines de la Junta. A título enunciativo se enumeran las siguientes facultades :

- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector y de su Presidente, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio, el nombramiento de censores de cuentas y el cambio de domicilio social.
- Examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas, miembros de la Junta.
- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, señalamiento y rectificación de cuotas de participación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- Aprobar los presupuestos ordinario y extraordinarios, a propuesta del Consejo Rector.
- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y autorizar su formalización.
- Acordar la constitución de las garantías que pueden exigir los Organos Urbanísticos, para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras o en otro caso, determinar la Empresa o Empresas, que ejecutarán las obras de urbanización, a propuesta del Consejo Rector.
- Aprobar el Proyecto de Compensación, previa la tramitación prevista en el art. 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, y con el quorum señalado en el referido precepto, para su posterior elevación al Ayuntamiento, a los efectos determinados en el citado artículo
- Acordar la disolución o transformación de la Junta, cuando fuere preciso o conveniente.
- La resolución de cuantos asuntos sean propuestos por el Consejo Rector.
- Acordar ampliar las actividades de la Junta, a la edificación de los solares resultantes.
- Aprobar los criterios de valoración de las fincas resultantes y los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación, conforme a lo establecido en las Bases.
- Delégar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta.
- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

ARTICULO 15.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

1.- Las reuniones de la Asamblea General ordinaria, serán convocadas por el Presidente o por acuerdo del Consejo mediante carta remitida por correo certificado con aviso de recibo al domicilio que cada miembro tenga registrado en la Secretaría, con ocho días de antelación al señalado para la reunión. También podrá ser convocada por cualquier miembro de la Junta si el Presidente no lo hubiera hecho en los plazos establecidos para su celebración en el art. 13 de estos Estatutos.

2.- En la convocatoria, deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta en un intervalo de treinta minutos. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del día, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes la totalidad de los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

4.- Con carácter extraordinario, se reunirá la Asamblea por iniciativa del Presidente o del Consejo Rector, o a requerimiento dirigido al Consejo Rector por miembros que representen al menos el veinticinco por cien del total de las cuotas de participación en la Junta. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

ARTICULO 16.- Constitución de la Asamblea

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que represente el sesenta por ciento del total de las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

2.- En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea, cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Antes de entrar en el examen del Orden del Día, se formará una lista de asistentes, expresado el carácter o representación de cada uno y la cuota de participación - propia y, en su caso ajena - que ostenta en la Asamblea; al final de la lista se determinará el número de miembros presentes o representados y la suma de cuotas de participación asistentes.

ARTICULO 17.- Adopción de acuerdos

1.- El Presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates con orden y eficacia y dirimirá con voto de calidad los empates.

Actuará como Secretario el que sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, conforme al art. 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, salvo en los casos siguientes, que exigirá el "quorum" que para cada caso se determinan:

a) Para la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, señalamiento y rectificación de cuotas de participación, liquidación de la Junta, aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación y para lo establecido en la Base Tercera, números 7 y 8 del Apartado B), aprobación del Proyecto de Compensación, edificación por la Junta en los solares resultantes, enajenación y gravamen de terrenos propiedad de la Junta adquiridos por expropiación o por cualquier otro título, se requiere el voto favorable de miembros que representen los dos tercios de las cuotas de participación de la Junta.

b) Para gravar y enajenar terrenos aportados por sus miembros, ejecutando facultades fiduciarias para hacer frente a los gastos derivados de la Junta, se requiere el voto unánime de los miembros.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que la disposición de carácter establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

ARTICULO 18.- Asistencia a la Asamblea

1.- Los miembros de la Junta de Compensación pueden asistir a la Asamblea por sí o mediante representación conferida a otra persona. Será válida la representación otorgada, ya sea mediante carta certificada dirigida al presidente de la Junta, ya mediante entrega material al mismo del documento que acredite la representación en cualquier forma, dejándose constancia de su recepción por el Presidente. Será válida la representación para la reunión a la que se refiera.

2.- La representación del Ayuntamiento y de las Entidades jurídicas dotadas de personalidad jurídica, que sean miembros de la Junta, se entenderá conferida a favor de quien legalmente le represente.

ARTICULO 19.- Acuerdos, Actas y Certificaciones

1.- Sin perjuicio del acta de las reuniones de la Asamblea que deberá redactarse y aprobarse conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente, el texto de los acuerdos adoptados en cada reunión deberá quedar redactado y aprobado en la misma reunión y se notificará a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los arts. 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo quedar constancia de su recepción. Los acuerdos de la Asamblea serán ejecutivos desde su adopción.

2.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea, se firmarán por todos los asistentes y se llevarán al libro correspondiente. Si no fuera posible aprobar el acta en la propia Asamblea, se procederá a la designación de dos Interventores, quienes, con el visto bueno del Presidente, aprobarán el acta levantada por el Secretario, en el plazo de veinte días, haciendo constar que el texto de los acuerdos que figuran en la misma es el mismo que fue aprobado por la Asamblea.

Cualquier miembro de la Junta, podrá solicitar Certificaciones del Libro de Actas, que serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Una copia del Acta se remitirá a cada uno de los miembros de la Junta, en el plazo de diez días desde su aprobación.

ARTICULO 20.- Composición y carácter del Consejo Rector

1.- El consejo rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- El Consejo estará compuesto por un Presidente y cinco vocales, nombrados por la Asamblea General, entre personas físicas. Tres consejeros representarán a la mayoría y dos a la minoría. No se precisará tener la condición de miembro de la Junta para ser designado Consejero.

También formarán parte del Consejo los representantes de la Administración actuante, nombrados por ésta, en el acto de aprobación definitiva de las Bases y Estatutos.

3.- El Secretario del Consejo será nombrado por el propio Consejo de entre sus miembros. También podrá designar como Secretario a una persona que no sea miembro del Consejo, pero, en tal caso, el Secretario tendrá voz pero no voto.

4.- El consejo podrá delegar todas o algunas de sus facultades en un Consejero Delegado. También podrá apoderar a persona o personas integradas en la Junta o ajenas a ella.

5.- El Consejo determinará su régimen de funcionamiento y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad u otros motivos justificados. En defecto de acuerdo expreso, el vocal de más edad, sustituirá al Presidente y el de menos al Secretario.

ARTICULO 21.- Duración del cargo de Consejero

1.- La duración del cargo de Consejero, será de un año, coincidente con el ejercicio económico, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General; renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaren incapacitados por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos por la Asamblea por periodos anuales de forma indefinida.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector, hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos; y el ratificado o elegido, ostentará el cargo por el plazo que falte hasta finalizar el mandato del sustituido.

ARTICULO 22.- Facultades del Consejo

La representación de la Junta de Compensación en juicio y fuera de él corresponde al Consejo Rector, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos o las que vengan impuestas por los acuerdos de la Asamblea General. Sin perjuicio de ello, el Consejo Rector, será representado ante terceras personas, por el Presidente de dicho órgano. El Consejo Rector podrá acordar la delegación de sus facultades en uno más Consejeros y apoderar a personas integradas en la Junta o ajenas a ella.

A título enunciativo, son de su competencia los siguientes actos: representar a la Junta de Compensación en juicio o fuera de él, convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, llevar la administración y gobierno de la Junta de Compensación, contratar y despedir al personal de la Junta, preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, balances, cuentas anuales y los presupuestos del ejercicio siguiente, establecer la cuantía, forma y plazos en que habrán de efectuarse las aportaciones económicas de los miembros de la Junta de Compensación, conforme a los presupuestos ordinario y extraordinario aprobados por la Asamblea General, y, en su caso, proceder contra los miembros morosos instando los procedimientos pertinentes, incluso el de apremio, por todos sus trámites; hacer transacciones y compromisos, cobrar y pagar toda clase de cantidades, librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio y documentos de giro; abrir seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, incluso en el Banco de España; instar y seguir por todos sus trámites expedientes de expropiación de todas clases y contra toda clase de fincas, sean de personas físicas o jurídicas; convertir valores, entablar reclamaciones y recursos, nombrar para la valoración, ocupar las fincas expropiadas, pagar el valor convenido y depositarlo en caja de depósitos, representar a la Junta de Compensación ante toda clase de autoridades y organismos urbanísticos, entidades estatales, empresas y particulares, y ante Juzgados y Tribunales, Organismos y Corporaciones, Autoridades, Notarios y Registradores, y Funcionarios de cualquier clase, ramo, grado, y jurisdicción, ejercitando, desistiendo, transigiendo y exigiendo toda clase de derechos, acciones y expropiaciones en todos sus trámites, con o sin avenencia, practicar requerimientos de toda clase de actos, hechos o negocios jurídicos o administrativos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución de su cumplimiento. De modo especial podrá, en lo que sea consecuencia o presupuesto de las actuaciones de este apartado, hacer cobros, pagos y consignaciones, dar y cancelar fianzas, embargos y anotaciones, tomar parte en subastas, dar y aceptar bienes muebles en pago o por cobro de deudas, aceptar bienes muebles en éste último caso, pedir copia de documentos notariales, certificaciones registrales y cuantos documentos sean precisos.

En todo caso, será facultad del Consejo Rector, la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea.

ARTICULO 23.- Reuniones del Consejo

1.- Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta de Compensación por convocatoria del Presidente, con al menos, tres días hábiles de antelación, a su iniciativa, o a la petición de, al menos, dos de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede debida constancia, señalando el orden del día.

2.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran al menos, dos de sus miembros con derecho a voto, siendo uno de ellos el Presidente. La asistencia al Consejo se realizará personalmente.

3.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

4.- Cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

5.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y recursos que pudieren interponerse contra los mismos.

ARTICULO 24.- Actas del Consejo

1.- Las actas de las reuniones del Consejo se aprobarán en la misma reunión y se recogerán en el Libro de Actas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2.- Igualmente con el visto bueno del Presidente o quien haga sus veces, el Secretario expedirá certificación de cualquier acuerdo, que sea solicitada por miembros de la Junta en el plazo de diez días.

3.- De los acuerdos del Consejo se dará cuenta a la primera Asamblea, con independencia de la notificación de los mismos miembros de la Junta, a que se refiere el art. 31 de estos Estatutos.

ARTICULO 25.- Nombramiento del Presidente

El Presidente será elegido por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración que corresponde a su condición de Consejero, de acuerdo con el art. 21 de estos Estatutos.

ARTICULO 26.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente :

1.- Representar, en general a la Junta de Compensación, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

3.- Cuantas funciones le sean delegadas por la Asamblea o por el Consejo Rector.

ARTICULO 27.- Nombramiento del Secretario

El Secretario será designada por acuerdo adoptado por el Consejo Rector de entre sus miembros por la duración que corresponde al cargo de Consejero, conforme a lo dispuesto en el art. 21 de estos Estatutos. También podrá ser designado como Secretario una persona física ajena a la Junta por el período de tiempo que determine el Consejo. En este caso, el Secretario tendrá voz pero no voto. En caso de ausencia, vacaciones o enfermedad, actuará como Secretario el Consejero de menor edad presente en la reunión, salvo acuerdo expreso del Consejo.

ARTICULO 28.- Funciones del Secretario

A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea general y del Consejo Rector.

B) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el Secretario del Ayuntamiento y notificar los acuerdos de los órganos colegiales de la Junta.

C) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

D) Desempeñar las funciones administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

E) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Junta, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

F) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

ARTICULO 29.- Nombramiento del Gerente

El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente, bien sea miembro o no del Consejo, con facultades y remuneración que se estime conveniente. Podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por acuerdo del propio Consejo.

ARTICULO 30.- Funciones del Gerente

A) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

C) Representar a la Junta de Compensación a efectos administrativos, sin perjuicios de las facultades que expresamente delegue en el Consejo Rector.

D) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

E) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

ARTICULO 31.- Publicidad de los acuerdos del consejo

Los acuerdos del Consejo serán notificados a los miembros dándoseles traslado de los mismos en el plazo de diez días desde la fecha en que se adopten, con indicación de los recursos procedentes, quedando a disposición de aquéllos los documentos en que están interesados en la Secretaría de la Junta.

CAPITULO V

ARTICULO 32.- Criterios de participación de los miembros de la Junta

A) La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrá determinada por la cuota sobre el total que a cada uno corresponda. Dicha cuota de participación se fijará en función de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por la superficie de cada una de ellas.

B) Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real, la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le corresponden, se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

C) El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de indemnización en la forma señalada en las bases.

ARTICULO 33.- Derechos

Sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta, y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, los miembros de la Junta, ostentarán los derechos que, a título enunciativo, se relacionan a continuación:

1.- Ejercer plenas facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su titularidad - y en consecuencia, sobre la cuota de participación que le haya sido asignada por la Asamblea en representación de su aportación -, que podrá enajenar, gravar o sobre los que podrá realizar otros actos de disposición o administración sin perjuicio de su deber de hacer constar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta y de regular expresamente la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente

2.- Adquirir la titularidad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en compensación, ya en su totalidad, ya en participaciones con otros miembros, conforme se regula en las Bases de Actuación de la Junta.

3.- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General participando en proporción a su cuota en la adopción de acuerdos, que podrá, en su caso, impugnar en la forma prevista estatutariamente; ser candidato en la designación en los miembros del Consejo Rector, y ser informado plenamente de la situación de la Junta.

4.- En el momento de la disolución de la Junta, percibir la parte del patrimonio que les correspondiera en proporción a su participación.

5.- Todos cuantos otros derechos se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 34.- Obligaciones

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados :

1.- A facilitar a la Junta, en el plazo de quince días, a contar desde su incorporación, los documentos que acrediten la titularidad de la finca o fincas aportadas, detallando las cargas y gravámenes de que se pudiesen estar afectadas, con expresión de su naturaleza, cuantía y nombre y domicilio de sus titulares.

2.- A designar, en el momento de su incorporación a la Junta, un domicilio a efectos de las notificaciones que procedan, en el que se considerarán bien hechas y surtirán plenos efectos mientras no se comunique al Consejo Rector otro distinto.

3.- A satisfacer, en los plazos y forma que se establezcan, las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios o extraordinarios de la Junta.

4.- A otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la formalización de los acuerdos de compensación, de cesiones obligatorias y de los demás actos jurídicos oportunos, conforme a los proyectos aprobados reglamentariamente.

5.- A designar una persona que represente a todos los cotitulares, en los supuestos de copropiedad, para el ejercicio de los derechos y obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios. Dicha designación deberá hacerse en el plazo de un mes, a contar desde la incorporación; transcurrido dicho plazo o de no existir acuerdo entre los copropietarios, la realizará el organismo urbanístico de control, de conformidad con lo previsto en el art. 163, e), del reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1.978

6.- A cumplir las prescripciones establecidas en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta; a observar, los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo rector en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de los recursos que pudiera haber lugar.

7.- A notificar a la Junta las transmisiones por cualquier título, de sus terrenos con indicación del adquirente y de los terrenos cedidos.

8.- Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

CAPITULO VI

MEDIOS ECONOMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCION DE LAS CUOTAS

ARTICULO 35.- Ingresos.

1.- Los medios económicos de que se dispone la Junta de Compensación para hacer frente a los gastos de Urbanización, en los términos a que se refieren los arts. 58 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, estarán constituidos por las cuotas de los miembros de la Entidad, así como por cualquiera otros ingresos, subvenciones, créditos, productos de la enajenación de sus bienes o rentas de su patrimonio que pudieran obtenerse con arreglo a la legislación vigente, y de conformidad con el art. 4 de estos Estatutos.

2.- Las cuotas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

3.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de administración de la Entidad; y extraordinarias las destinadas al pago de los costes de urbanización y de las expropiaciones de las que es beneficiaria la Junta.

4.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán figurar en los respectivos presupuestos anuales, sin perjuicio de que puedan acordarse otras cuotas extraordinarias por la Asamblea.

5.- Los fondos de la Entidad serán custodiados por entidades de crédito, designados por el Consejo Rector, a nombre de la Junta.

ARTICULO 36.- Gastos

Serán gastos de la Junta todos aquellos que vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto y fines y entre ellos y a título meramente enunciativo, los que a continuación se indican :

A) Los derivados de la iniciativa y promoción de la actuación dirigidos a la constitución de la Junta, tales como la redacción del proyecto de Estatutos y Bases y la ejecución de mediciones y levantamientos de los terrenos afectados.

B) Los honorarios profesionales y demás costes precisos para la redacción, tramitación y aprobación de la Unidad de Ejecución, del Proyecto de Urbanización, del Proyecto de Compensación y, en general, cualquier otro proyecto que permita dar cumplimiento a los fines de la Junta, previo presupuesto.

C) La financiación de las obras de urbanización, incluyendo en ellos, en su caso, las indemnizaciones debidas a los propietarios, arrendatarios o titulares de cualquier bien, derecho, construcción, obra o instalación que hayan de extinguirse o demolerse para la ejecución del planeamiento.

D) Los precisos para la expropiación de las fincas, bienes o derechos de propietarios que no se incorporen o adhieran a la Junta de Compensación.

E) Los exigibles por la debida administración y, en su caso, gerencia de la Junta.

ARTICULO 37.- Cuantía y pago de las aportaciones

En desarrollo de los presupuestos ordinarios o extraordinarios señalados por la Asamblea General, el Consejo Rector, establecerá las cantidades que se deban satisfacer por cada uno de los miembros de la Junta, así como la forma, plazos y condiciones de pago, siendo la cuantía de estas aportaciones, proporcional a las cuotas asignadas a los socios.

Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo rector acordando el pago; y, transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del tipo de interés básico del Banco de España, incrementado en tres puntos, de la cantidad o fracción no abonada; debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de un mes, a contar del nuevo requerimiento que por el Consejo Rector se le practique.

Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector, procederá, contra el socio moroso por vía de apremio administrativo - formulando la petición correspondiente al Organismo Urbanístico de Control - por vía judicial o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el apartado 4 del art. 4 de estos Estatutos; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación que tendrá eficacia a los indicados efectos.

ARTICULO 38.- De la contabilidad

1.- La entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará como mínimo, de Libro de Ingresos, Gastos y Caja.

3.- La contabilidad en la Entidad está a cargo del Secretario, salvo que se hubiere nombrado un Gerente, en cuyo supuesto corresponderá a este bajo la inspección del Secretario o del Consejo Rector, y en todo caso, del Presidente.

CAPITULO VII

REGIMEN JURIDICO

RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA

ARTICULO 39.- Ejecutoriedad

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Organos Urbanísticos; ellos sin perjuicio de los Recursos a que se refiere el siguiente Artículo y de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 40.- Recursos.

1.- Los acuerdos del consejo Rector podrán ser impugnado por los miembros de la Junta de Compensación dentro del plazo de quince días siguientes a su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el término de dos meses siguientes a la impugnación. En el supuesto de no adoptar acuerdo en el plazo indicado, incluso porque en dicho plazo no haya habido reunión, la impugnación se entenderá desestimada por la Asamblea General.

Contra los acuerdos, expresos o tácitos de la Asamblea General, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Organismo Urbanístico de Control,

dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación del acuerdo o, en su caso, del transcurso del plazo señalado en el apartado anterior.

La resolución del nuevo Recurso de Alzada por el Organismo de Control o, en su caso, su desestimación tácita por el transcurso del plazo de los dos meses sin que se notifique su resolución expresa, dejará expedita la vía jurisdiccional.

2.- Sólo están legitimados para recurrir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector, los miembros de la Junta que no hayan votado a favor del acuerdo que se impugne.

ARTICULO 41.- Responsabilidad de la Junta de Compensación y de sus miembros

La responsabilidad de los miembros de la Junta ante ésta y las consecuencias de su incumplimiento, así como la Junta y sus miembros ante la Administración actuante, se producirá en los términos regulados en los arts. 181, 182 y 183 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1978, cuyo contenido se da por reproducido en estos Estatutos, así como por lo dispuesto en el art. 160 de la ley del Suelo.

ARTICULO 42.- Interdictos.

Los miembros de la Junta no podrán promover acción interdictal frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Plan que se ejecute.

ARTICULO 43.- Disolución

La Junta de Compensación se disolverá previo el cumplimiento de su objeto, requiriendo en todo caso, acuerdo del Organismo Urbanístico de Control, de conformidad con el art. 30 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1978

El acuerdo de disolución de la Junta de Compensación, se adoptará en Asamblea General, debiéndose elevar la solicitud al Organismo Urbanístico de Control para su aprobación, que lo notificará a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No podrá aprobarse la disolución de la Junta de Compensación mientras no conste el cumplimiento total de las obligaciones a que está afectada. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Compensación podrá transformarse en una entidad urbanística colaboradora de conservación, previa aprobación del Organismo Urbanístico de Control.

ARTICULO 44.- Liquidación

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del Organismo Urbanístico se procederá a su liquidación.

El patrimonio de la Junta de Compensación, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros de la misma, en proporción a sus cuotas de participación, incluso en el supuesto de transformación de la Junta de Compensación en una entidad urbanística colaboradora de conservación, sin que se atribuya a ésta el patrimonio residual de aquella, salvo en casos de elementos comunes a la urbanización.

Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo por un número impar de liquidadores que designará la Asamblea General. Los liquidadores quedarán sujetos a los Acuerdos de la Asamblea, la cual podrá removerlos en cualquier momento.

CAPITULO VIII

DE LA CONSERVACION DE LAS OBRAS

ARTICULO 45.- Conservación de la Urbanización

1.- Las obras de urbanización, en su totalidad, o por etapas, se conservarán con cargo al propio proyecto de urbanización hasta su entrega total a la Administración actuante.

2.- Una vez recibida definitivamente la obra de urbanización, la conservación corresponderá a una Entidad Urbanística de conservación.

3.- Antes de disolverse la Junta ésta redactará, a través del consejo rector, los Estatutos que contengan las normas necesarias para la conservación, entretenimiento y reparación de los elementos comunes de la Unidad de Ejecución, que se conserven en propiedad privada, así como las normas de uso y disfrute de los propietarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA : En el acto de otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación, les será entregado a los socios de la misma un ejemplar de las Bases de Actuación y de los Estatutos aprobados por el Organismo Urbanístico de Control.

SEGUNDA : La Comisión Gestora dará cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación, en la primera reunión que se celebre de éste, de todas las actuaciones e incidencias producidas, para su ulterior conocimiento y ratificación por la Asamblea General.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan; se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 80 de la Ley de procedimiento Administrativo y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación - el Tesorero del Ilmo. Ayuntamiento de Piélagos ha dictado en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente decretadas, Liquidación de Apremio, y Providencia de Apremio que transcribas literalmente ambas dicen lo siguiente:

LIQUIDACION DEL RECARGO DE APREMIO: " De conformidad con lo establecido en los artículos 98.a y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente."

PROVIDENCIA DE APREMIO: " En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c del Real Decreto 1.174/1.987 de 18 de septiembre, en relación con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento."

DEUDOR	CIF/DNI	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
ALLENDE ESCUDERO, Gabino		IMCV	1.992	5.400
ALONSO PALOMERA, Antonio		IMCV	1.991/92	32.400
ARCE SANCHEZ, Regino		IMCV	1990/91/92	16.200
BERMEJO CONDE, Fco. José	13.766.818	IMCV	1990/91/92	34.200
ALONSO DIAZ, José Luis		IMCV	1990/91/92	16.200
BERMEJO CONDE, Ignacio		IMCV	1990/91/92	16.200
BLANCO MURIEDAS, Fco.		IMCV	1.991/92	37.600
BLANCO REVILLA, Fdo. A.		IMCV	1.991/92	10.800
CADAVIECO ROJO, Jose M.		IMCV	1.991/92	1.400
CALLEJA QUINTANA, Emilia		Serv. Aguas	1.987/88/89	17.188
CAREAGA ABADIA, Mercedes		IMCV	1.990/91/92	16.200
COBO LISASO, Isabel		IMCV	1.987	907
CONSTRUCCIONES SAGA S.L.		Serv. Agua	1.989	2.562
COZ REAL, Jose Luis		IMCV	1.991/92	4.000
DIAZ COBO, José		IMCV	1.991/92	10.800
DIAZ GUTIERREZ, Fidel		IMCV	1.991/92	10.800
ESCUDERIA MONTAÑESA		Serv. Aguas	1.991/92	20.754
FERNANDEZ CANALES, Eugenio		IMCV	1.987/88/89/90/91/92	8.807
FERNANDEZ GONZALEZ, Aurelio		IMCV	1.989/90/92/92	12.962
FERNANDEZ JARA, Clemente		IMCV	1.989	2.708
FERNANDEZ NORIEGA, Carlos		IMCV	1.989/90/91/92	36.908
FERNANDEZ QUINTANAL, José Antonio		IMCV	1.989/90/91/92	24.308
		Serv. Aguas Trimestres: 2º 3º 4º/89		
		1º 2º 4º/1.990-1º 2º 3º 4º/1.992 - 1º 2º 3º/1.992		71.954
FERNANDEZ OLMO, Armando		IMCV	1.992	700
FERNANDEZ GARCIA, Nicolas		IMCV	1.992	5.400
FERNANDEZ SAIZ, José		IMCV	1.988	934
FUENTES-PILA ORTIZ, David		IMCV	1.991/92	10.800
FUENTES-PILA PEREZ, Estrella		IMCV	1.992	5.400
FULGUEIRA REIGADAS, Jose M		IMCV	1.986/87/88/89/90/91/92	62.705
		Serv. Basuras	1.986/87/88/89/90/91/92	37.961
GALLEGOS GARCIA, Mª Piedad		Serv. Aguas	1.990 2º TM	1.304
GALVAN SAIZ, Mª Jesús		IMCV	1.990/91/92	6.000
GARCIA CUARTAS, Delfina		Serv. Aguas	1.992 1º TM 4º TM	5.378
GARCIA GALLEGO, Dionisio		IMCV	1.990/91/92	2.100
GARCIA GARCIA, Antonio		IMCV	1.990/91/92	16.200
GARCIA RAHONA, José Mª		IMCV	1.989/90/91/92	35.108
GARRIDO RAMOS, Beatriz		IMCV	1.990/92/92	16.200
GONZALEZ CANALES, Juan M.		IMCV	1.990/91/92	14.400
GONZALEZ SARABIA, Juan		Serv. Aguas	1.990/1º TM/91	34.372
GENARO CARRERA, Mª Teresa		IMCV	1.989/90/91/92	56.174
GOMEZ GOMEZ, Antonio		IMCV	1.992	700
GONZALEZ FDEZ. Pedro		IMCV	1.992	2.400
GUTIERREZ COBO, Ramón		Serv. Aguas	2º TM 1.990	6.149
GUTIERREZ GARCIA, Juan C.		IMCV	1.988/89/90/91/92	21.537
GUTIERREZ IGLESIAS, Antonio		IMCV	1.992	7.900
GUTIERREZ VICENTE, Ernesto		IMCV	1.990/91/92	6.000
HERRANDEZ RIOS, Fco. Manuel		Serv. Aguas	1.989/2º TM/91	11.890
HERRERA SALAS, Antonio		Serv. Aguas	1.989/90	13.440
IMAZ MORANTE, Serafin		IMCV	1.989/90/91/92	18.908
INMOBILIARIA MASTER		Serv. Aguas	4º TM/90 1º TM/91	
			1.991	2.990
IRIZABAL COTERILLO, C.		Serv. Aguas	3º 4º TM 1.989	2.672
JARA GUTIERREZ, Fernando		IMCV	1.991/92	10.800
JIMENEZ ARAMBURO, Antonio		IMCV	1.986/87/88/89/90/91	21.119
JIMENEZ ASENJO, Cesar		IMCV	1.992	1.200
JIMENEZ NIETO, José Enrique		Cont. Espo. IMCV	1.990/91/92	49.369
LAHERRAN SIMON, José A.		IMCV	1.991/92	10.800
LANZA FERNANDEZ, Santiago		IMCV	1.991/92	10.800
LANZA LOPEZ, Mª Blanca		Serv. Aguas	1º TM/1.992	2.615
LAYIN PELAYO, Agustín		IMCV	1.990/91/92	16.200
LAYIN PELAYO, José Manuel		IMCV	1.991/92	28.400
LIANO CARRERA, Segundo		IMCV	1.990/91/92	6.000
LOIDI LANTARON, Fco.		IMCV	1.992	5.400
LOPEZ JARA, Antonio		IMCV	1.988/89/90/91/92	52.878
LOS CAMPESINOS ORUÑA S A		IMCV	1.980	6.076
LÁSTRA PÁRDUELES, José A.		Serv. Aguas 3º 4º TM/91 1º 2º 3º/92		6.139
		+Cont. Especiales	1.990	51.579
MANERO RUIZ, Antonio		Serv. Aguas 1º TM 91		2.989
MARTINEZ SAIZ, Vicente		Serv. Aguas 4º TM 90	1.991	2.689
MARTINEZ SILVESTRE, Rosa		IMCV	1.990/91/92	16.200
MENDICUCHIA GARRIDO, José		IMCV	1.990/91/92	8.400

DEUDOR	CIF/DNI	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
MONTAJES HIDRAULICOS INSDUSTRIALES		IMCV	1.991/92	22.800
MORALES HEREDIA, Rafael		IMCV	1.986/87/88	
			89/90/91/92	26.519
NUÑEZ GOMEZ, José Mª		Serv. Aguas	1.992	1.471
OBESO HERNANDEZ, Eduardo		IMCV	1.989/90	1.802
OCEJA MAZAS, Miguel Angel		IMCV	1.986/87/88/89/90/91/92	9.667
ORIA MUÑOZ, Miguel		IMCV	1.990	5.400
ORTEGA LOPEZ, Isabel		IMCV	1.990/91/92	6.000
OTERO GOMEZ, Alfonso		IMCV	1.991/92	1.400
PALENCIA GARCIA, Isabel		Serv. Aguas 3º TM	1.992	3.284
PEREZ ARENAL, Benigno		IMCV	1.986/87/88/89/90/91/92	3.018
PEREZ SIERRA, Benigno		IMCV	1.989/90/91/92	39.974
PEREZ SIERRA, Gerardo		IMCV	1.990/91/92	34.200
PORTILLA HERRERA, "Emilio		Serv. Aguas 4º TM 90 1º 2º 3º TM 92		12.546
PRECIADO MARTINEZ, Fernando		Serv. Aguas 1º 2º TM 90 3º TM 91		
			1º 2º 3º TM 1.992	9.971
PROD. AUX. SIDERURGIA S.L.		Serv. Basuras 4º TM 91 1º 2º 3º TM 92		5.816
		IMCV	1.991/92	26.400
PROMOCION GESTION OBRAS SA		Serv. Aguas 1º TM 90		2.689
PUEENTE GOMEZ, José Luis		IMCV	1.986/87/88/89/90/91/92	3.018
QUSERIAS CANTABRAS 86 SA		IMCV	1.988/89/90/91/92	36.078
RIVAS ESTEFANIA, Jorge		IMCV	1.992	5.400
RIVAS ESTEFANIA, Victor		IMCV	1.992	5.400
RODRIGUEZ DIZ, Josefa		IMCV	1.988/89/90/91/92	21.537
RODRIGUEZ RIERA, Eduardo		Serv. Aguas 1º 2º TM	1.992	4.190
RUIZ VIA, José Luis		IMCV	1.992	11.400
SANZ ESTEVEZ, Jose Luis		IMCV	1.992	5.400
SAINZ SETIN, José		IMCV	1.990/91/92	2.100
SAINZ SETIN, Narciso		IMCV	1.990/91/92	8.400
SAMANO ZABALA, Emeterio		IMCV	1.990/91/92	42.600
SAN MARTIN GARCIA, Adolfo		IMCV	1.991/92	26.400
SAN MARTIN, PUENTE Fernando		IMCV	1.987/88/89/90/91/92	3.151
SANDI PERALES, Leonor		Serv. Basuras 3º TM	1.991	1.385
SANCHEZ MARTINEZ, Roberto		IMCV	1.992	5.400
SDAD. AGRARIA TRANSFORMAC. SAT PAS		IMCV	1.986/87/88/89/90/91/92	241.634
SEOANE OTERO, Antonio		IMCV	1.991/92	37.600
SOLORZANO FDEZ, Luis		IMCV	1.992	700
TORAYA TOCA, Eugenio		Serv. Basuras 2º TM 91 1º 2º 3º TM/92		14.953
ZUNICA RAMAJO, Mª Paz		IMCV	1.991/92	22.800

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por persona que le represente en esta Recaudación, sita en el Ayuntamiento de Piélagos, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que de no presentarse, transcurrido el plazo de OCHO días después de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Piélagos, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: (en los casos que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria) DE REPOSICION, en el plazo de un mes ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo Ayuntamiento de Piélagos, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de DOS MESES ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO:
 a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes - hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior si aquél fuese festivo.
 b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior si aquél fuese festivo.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

MODO DE INGRESO:
 En la Caja de la Recaudación del Ilmo. Ayuntamiento de Piélagos.

Renedo a cinco de abril de mil novecientos noventa y dos.



4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS*Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles*

En el expediente ejecutivo de apremio que se le sigue en esta Recaudación Municipal a sociedad agraria de transformación «SAT Pas», con domicilio fiscal en Renedo de Piélagos, por débitos a la Hacienda Municipal, en concepto de impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, correspondiente a los ejercicios de 1986, 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991 y no habiéndolos satisfecho en el plazo legal, se ha dictado por esta Recaudación diligencia de embargo de bienes inmuebles que transcrita literalmente dice lo siguiente:

Diligencia: «Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo expediente ejecutivo de apremio número 142/90, contra el deudor a la Hacienda Municipal sociedad agraria de transformación «SAT Pas» con domicilio fiscal en Renedo de Piélagos por los conceptos de impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, de los ejercicios de 1986, 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991 y por un importe de 187.542 pesetas, más 37.508 pesetas de recargos de apremio y 1.000.000 de pesetas que se calcula para gastos y costas del procedimiento, resultando un total de 1.225.050 pesetas y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables.

Declaro embargado el inmueble que a continuación se detalla:

Rústica: Islote en el pueblo de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos al sitio de La Agüera, cuya cabida real es de 1 hectárea 1 área, donde existe una nave dedicada a la cría de terneros.

Linda: Sur, don Remigio Rivas Mora, herederos de don Aurelio Irizabal, don Julio Hondal, don Pedro Ruiz Zamanillo, don Aurelio Sierra Ruiz, don Mariano Gutiérrez Gómez, don Fernando Arce García-Barrosa, don Pedro Mediavilla y por los demás vientos río Pas.

Inscrita en el libro 286, folio 86 de Piélagos, finca número 31.132. Inscripciones 3.^a y 4.^a

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Santander, a favor del ilustrísimo Ayuntamiento de Piélagos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, al mismo tiempo le requiero para que entregue los títulos de propiedad del inmueble embargado en estas oficinas de Recaudación, sitas en el Ayuntamiento de Piélagos; expídase según previene el número 2 del artículo 125, de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería del ilustrísimo Ayuntamiento de Piélagos para la autorización de subasta conforme al artículo 145 del mencionado Reglamento.

Renedo a 16 de diciembre de 1992.—Firmado, el recaudador».

Lo que notifico a Vd. a los efectos oportunos, advirtiéndole que contra este acto de gestión recaudatoria podrá recurrir en reposición en el plazo de un mes ante el señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento o reclamación económico-administrativa en el plazo de dos meses ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

Al mismo tiempo le comunico a Vd. que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones que señala el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Piélagos a 22 de febrero de 1993.—El recaudador (ilegible).

93/48984

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 16 de abril de 1993, acordó aprobar, inicialmente, la propuesta de delimitación de la unidad de ejecución del plan parcial Sancibrián, presentada por la cooperativa de viviendas Bahía de Santander, redactada por el arquitecto don Fernando Cuerno Cabrero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz de Bezana, 19 de abril de 1993.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

93/44030

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS**ANUNCIO NÚMERO 2**

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 82.1.º del R. P. D. T. E. L. y una vez aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1993, se somete a exposición pública por el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», la rectificación anual del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1993, con el fin de que los interesados puedan formular reclamaciones.

Vega de Pas a 4 de marzo de 1993.—El alcalde, Juan Ruiz Gutiérrez.

93/49334

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**ANUNCIO**

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del 5 de abril de 1993, la rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1993, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de su examen y posibles reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Guriezo a 6 de abril de 1993.—El alcalde, Felipe Garma Rodríguez.

93/44673

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de abril de 1993, la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de enero de 1993, queda expuesto al público durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Limpías, 19 de abril de 1993.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

93/48068

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de abril de 1993, la rectificación del padrón municipal de habitantes, referido al 1 de enero de 1993, se expone al público a efectos de reclamaciones por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Reocín a 20 de abril de 1993.—El alcalde, José Manuel Becerril Rodríguez.

93/47477

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**ANUNCIO**

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de marzo de 1993 las siguientes modificaciones puntuales de las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio:

a) Consistente en reclasificar como urbana una parcela en Quijas, propiedad de don Ángel González Bustillo.

b) Consistente en un cambio de los límites de la UA-40, que corresponde a una finca en Quijas, propiedad de doña Julia Cuevas Berodia.

Se exponen al público en las dependencias de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, durante el cual podrán ser examinados los expedientes respectivos por cuantas personas se consideren afectadas, con el fin de formular, si lo consideran oportuno, las observaciones o alegaciones pertinentes.

Reocín a 22 de abril de 1993.—El alcalde, José Manuel Becerril Rodríguez.

93/48333

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don José Luis Fernández Gandarillas, para la concesión de licencia de instalación de una actividad de taller de reparación y venta de motos en barrio Marrón, s/n, antiguo ferial de ganados de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Ampuero a 30 de marzo de 1993.—El alcalde accidental (ilegible).

93/37690

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de doña Pilar Riva Cortázar, para la concesión de licencia de instalación de un tanque de GLP de 2.450 litros, situado en calle El Orcón, número 1, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Ampuero a 14 de abril de 1993.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

93/43973

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Santiago Gamizo Fernández, en re-

presentación propia para la concesión de licencia de instalación de un tanque de G. L. P., situado en barrio Bernales, s/n, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Ampuero a 13 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/43425

AYUNTAMIENTO DE POTES

Por don Ismael Martín Piñal se ha solicitado licencia de apertura de local para bar-restaurante, en calle de Eduardo García Enterría.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se expone al público por plazo de diez días hábiles a efectos de que, quienes se consideren afectados de algún modo, formulen las reclamaciones que corresponda.

Potes, 31 de marzo de 1993.—El alcalde, José Antonio Gutiérrez Fernández.

93/40433

AYUNTAMIENTO DE POTES

Por don Miguel Ángel Fernández Monge, se ha solicitado licencia de apertura de local para despacho de venta de pan y bollería, en la calle de San Roque.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se expone al público por plazo de diez días hábiles a efectos de que, quienes se consideren afectados de algún modo, formulen las reclamaciones que corresponda.

Potes, 31 de marzo de 1993.—El alcalde, José Antonio Gutiérrez Fernández.

93/40435

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Don José Córdoba Rodríguez, de Torrelavega, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de supermercado «Ves, S. A.», en calle Martínez Balaguer, 4-6, de esta villa.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo a 2 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/45669

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

EDICTO

Por don Manuel Piñera Martín se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de prefabricados de piedra artificial, en el barrio de La Iglesia, del pueblo de Cuchía, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afec-

tados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Miengo a 14 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/42621

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de don Félix Solana Bedia se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a cafetería, en la calle La Costa, número 4, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 26 de abril de 1993.—El alcalde, P. O. (ilegible).

93/48321

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de doña María del Carmen y doña María José Setién González, se ha solicitado licencia para instalación de garajes en la finca número 50 de la calle Julián Ceballos, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 20 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/48324

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

EDICTO

Por don Manuel Mora Anuarbe se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de charcutería, frutería y ultramarinos, en el paseo de Velasco, 37, Liérganes (Cantabria).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la

inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Liérganes a 23 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/47444

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

EDICTO

Por «Veterinarios Campiezo» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de consultorio y veterinario, en la calle Piedrahíta, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 24 de marzo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/38426

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 46/92

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 46/92, seguidos a instancia de «Banco Herrero, S. A.», representada por la procuradora señora Bajo Fuente, contra «Investigaciones y Desarrollo de Telecomunicaciones, S. L.», en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta por término de veinte días y precio de su avalúo, los muebles que se describirán al final del presente.

La subasta se celebrará el próximo día 23 de septiembre, a las trece treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo de remate será de 3.230.000 pesetas sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar los licitadores el 20% del tipo de remate en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

3. No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado el sobre,

junto con el resguardo de haber ingresado el 20% del tipo de remate.

5. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 22 de octubre, a las trece treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será el 75% del de la primera y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de noviembre, a las trece treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación al demandado si no fuera hallado.

Bienes muebles objeto de subastas

—Un automóvil «Alfa-Romeo», matrícula S-3139-W, tipo 164-2.0, matriculado en agosto de 1990, 1.650.000 pesetas.

—Un televisor «Daewod», 30.000 pesetas.

—Dos mesas de madera, un ordenador «Supersin» con su teclado correspondiente, una impresora «Roland» digital «Group» (de planos) y un «Plotter DX1-1.200», 650.000 pesetas.

—Una estantería de madera con cajones, 40.000 pesetas.

—Una mesa gris y blanca y un armario bajo con dos puertas, 55.000 pesetas.

—Una fotopiadora «Sharp SF-7.300», 175.000 pesetas.

—Una mesa gris y blanca, 28.000 pesetas.

—Un ordenador «Adidm-1.400-PL-640X turbo, con impresora «Nacagima AK-65-V», aparte marca «Dapro», 195.000 pesetas.

—Máquina de escribir electrónica marca «Hermes», mesa madera y negro, mueble bajo en madera marrón con dos puertas, 66.000 pesetas.

—Cortinas rosas verticales, 5.000 pesetas.

Y para general conocimiento se expide el presente, en Santander a 21 de abril de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/51719

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 111/90

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivos seguido con el número 111/90, promovidos por «Acetran, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Gerardo Osaba González y contra su esposa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y el plazo de tasación que se indicará las siguientes fincas:

1. Casa de labranza en el barrio de La Bárcena, de Ampuero. Inscrita al tomo 386, folio 106, finca 7.605.
2. Vivienda unifamiliar en el barrio de La Bárcena, de Ampuero. Inscrita al tomo 386, folio 108, finca 7.606.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida José Antonio de esta población, a las once horas del día 8 de julio, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Las fincas señaladas salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valoradas en 29.000.000 de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado el 20% del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero. El número de cuenta donde deberán hacerse los ingresos en la cuenta corriente BBV 3842-0000 17-111/90.

Tercera: Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuarta: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.

Quinta: Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero el remate, pero solamente el ejecutante podrá hacerlo.

Sexta: Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima: Los gastos de remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 16 de septiembre, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 13 de octubre, a las once horas, en la referida sala de audiencias, sin sujeción a tipo.

Laredo a 22 de marzo de 1993.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

93/51690

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE VITORIA-GASTEIZ

EDICTO

Expediente número 374/89

Don Eduardo Mata Mondela, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Vitoria-Gasteiz,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 374/1989 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Bilalres Sam, S. A.», contra don Antonio Maza Ponce, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Santander, el día 3 de junio de 1993, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 0010 clave 17, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques. La misma consignación deberán realizar en la cuenta que corresponda de dicha entidad bancaria en Santander.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: La aprobación del remate quedará en suspenso hasta tanto se conozca la mejor postura ofrecida en ambas subastas.

Sexto: Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Séptimo: El vehículo se halla depositado en poder del demandado don Antonio Maza Ponce, con domicilio en El Astillero (Santander), travesía Navarra, número 6, 5.º C, donde podrá ser examinado por los posibles licitadores.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 30 de junio de 1993, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 27 de julio de 1993, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se subastan

1. Camión cantera marca «Man», modelo 32.240 Chak. Matrícula S-3370-J.

Tasado pericialmente en 2.000.000 de pesetas.

2. Finca número 6.952, libro 69. Urbana número 1. Local de negocio en la planta baja de un edificio sito en el pueblo de El Astillero (Santander), calle de La Industria, hoy travesía de Navarra, mide 246 metros 32 decímetros cuadrados y linda: frente u Oeste, terreno sobrante de edificación; derecha entrando Sur, locales 1B y 1; izquierda o Norte, muro bajo calle nueva apertura, y de fondo o Este, local 1C y cuarto de contenedores.

Tasado pericialmente en 9.840.000 pesetas.

Vitoria-Gasteiz a 27 de marzo de 1993.—El magistrado juez, Eduardo Mata Mondela.—El secretario (ilegible).

93/51566

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Juzgado Número Uno de Laredo, con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador señor Cuevas Iñigo, contra don Miguel del Val Romayor y doña María del Carmen Oriol Puig, en reclamación por un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

—Calle Juan de la Cosa, número 7, piso 7.º, letra E. Urbana número 42 correlativo legal: Piso 7.º letra E, con acceso por el portal de la calle Mártires de la Cruzada, situado en la 8.ª planta de una edificación que da a las calles José María Pereda y prolongación de Mártires de la Cruzada, de Castro Urdiales. Mide 82 metros 85 decímetros cuadrados, media útil y es interior. Consta de comedor, tres dormitorios, cocina y baño. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al tomo 326, libro 248 de Castro Urdiales, folio 63, finca 14.426, inscripción 5.ª de hipoteca.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida José Antonio el día 1 de julio, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 10.400.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 29 de julio, a las once horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta en su caso el día 23 de septiembre, a las once horas, sin sujeción a tipo.

Laredo a 16 de marzo de 1993.—Firmas ilegibles.

DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN

Las cantidades deberán consignarse en la cuenta de este Juzgado 3842 0000 18 340/92.—Doy fe.—Firma ilegible.

93/51710

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 352/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa de doña María José Cabo Belmonte, con el número 352/92, ejecución número 14/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado diligencia y propuesta de providencia que literalmente dice así:

«Diligencia.—En Santander a 6 de abril de 1993. La extiendo yo, la secretaria, para dar cuenta a su señoría que en el procedimiento referenciado seguido a instancia de doña María del Pilar Lourido Herbosa y cinco más, contra doña María José Cabo Belmonte se ha puesto de manifiesto que la parte demandada es titular del siguiente vehículo «Peugeot 205», S-0514-X. Doy fe».

Propuesta de providencia de la secretaria doña Eloísa Alonso García.—Santander a 6 de abril de 1993. Dada cuenta, se declara embargado el vehículo reseñado en la anterior diligencia y en su virtud librese oficio a la Jefatura de Tráfico, interesando la anotación de dicho embargo, así como el precinto de dicho vehículo, debiendo poner de manifiesto la reseña técnica del mismo y las cargas y gravámenes que pesen sobre él. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra

este proveído cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días. Conforme la ilustrísima señora magistrada doña María Jesús Fernández García.—La secretaria».

Y para que sirva de notificación a doña María José Cabo Belmonte, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 6 de abril de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/47453

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 570/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido, seguidos contra la empresa «Coope Cons. Cántabra», con el número 570/90, ejecución número 115/90.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado acta de subasta que literalmente dice así:

Acta de subasta.—En Santander a 30 de abril de 1993. Siendo el día y la hora señalada para la celebración de la tercera subasta de los bienes embargados a la empresa demandada «Coope Cons. Cántabra», con mi asistencia, la secretaria, dadas las voces reglamentarias por el agente judicial a los efectos de la celebración de la misma, no comparece postor alguno, haciéndolo la parte actora, don Luis Rasines Osa, con documento nacional de identidad número 13.699.884.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 261-b de la Ley de Procedimiento Laboral se acuerda conceder a los actores, así como al Fondo de Garantía Salarial, un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente, para que manifiesten si tienen intención de adjudicarse los bienes por el 25% de su avalúo, de no hacer uso de este derecho se procederá al alzamiento del embargo.

En este acto por el demandante don Luis Rasines Osa, se manifiesta que se adjudican los vehículos «Renault 21», matrícula S-9568-S por un valor de 281.250 pesetas, importe del 25% de su avalúo, y el vehículo «Renault 21», matrícula S-2644-T, por un valor de 281.250 pesetas, importe del 25% de su avalúo, haciendo un total de 562.500 pesetas.

Se acuerda el alzamiento del vehículo «Seat Ibiza», matrícula S-6507-T, al no haber postor alguno.

Con lo que se dió por terminado este acto del que se extiende la presente que leída y hallada conforme por los comparecientes, la firman, de todo lo cual, yo la secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Coope Cons. Cántabra», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proce-

so particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 30 de abril de 1993.—El secretario (ilegible).

93/50276

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 739/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancia de doña María Nieves Villanueva Abascal, contra la empresa «Aliconsa, Sociedad Anónima», con el número 739/92, ejecución número 129/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Aliconsa, Sociedad Anónima», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 397.070 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Aliconsa, S. A.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de abril de 1993.—El secretario (ilegible).

93/47445

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 208/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa de don Antonio del Olmo Calderón, con el número 208/92, ejecución número 3/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado diligencia y propuesta de providencia que literalmente dice así:

«Diligencia.—En Santander a 6 de abril de 1993. La extiendo yo, la secretaria, para dar cuenta a su señoría que en el procedimiento referenciado seguido a instancia de don Santiago Espinosa Pedrero, contra don Antonio del Olmo Calderón, se ha puesto de manifiesto que la parte demandada es titular de los siguientes vehículos: S-5916-X y S-3592-S. Doy fe.

Propuesta de providencia de la secretaria señora Alonso García.—Santander a 6 de abril de 1993. Dada cuenta, se declaran embargados los vehículos reseñados en la anterior diligencia y en su virtud líbrese oficio a la Jefatura de Tráfico, interesando la anotación de dicho embargo, así como el precinto de dicho vehículo, debiendo poner de manifiesto la reseña técnica del mismo y las cargas y gravámenes que pesen sobre él. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este proveído cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días. Conforme el ilustrísimo señor magistrado.—La secretaria».

Y para que sirva de notificación a don Antonio del Olmo Calderón, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 6 de abril de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/47459

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 537/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Santander y su región,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Antonio Zapatero Santiago, contra don José A. Llano Vallines, en reclamación por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 20 de mayo de 1993, a las diez y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Alta, s/n, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don José A. Llano Vallines, actualmente en desconocido paradero y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 26 de abril de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/50930

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 590/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Santander y su región,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Marcelino Diego Hidalgo y otros, contra «Indetel, S. L.», en reclamación por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 8 de junio de 1993, a las diez cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Alta, s/n, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Indetel, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 26 de abril de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/50933

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 33/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en el procedimiento reseñado en el encabezamiento, seguido a instancia de don Francisco Rosales Cuadra, contra don Ramón Calleja Preciado, sobre jura de cuenta, se ha dictado con fecha 11 de febrero pasado, providencia del siguiente tenor literal:

«Dada cuenta: Con el anterior escrito y documentos acompañados fórmese pieza separada que se registrará entre las ejecuciones. Requírase a don Ramón Calleja Preciado para que en el plazo de diez días ingrese en la cuenta de este Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 3876-0000-64-0033/93, la cantidad de 30.371 pesetas, a fin de hacer entrega al letrado don Francisco Rosales Cuadra del pago de sus honorarios. Notifíquese este proveído junto con las copias que se acompañan a don Ramón Calleja Preciado, por correo certificado con acuse de recibo y prevéngasele de que, caso de no hacer efectiva dicha cantidad, se procederá por vía de apremio (artículos 8-12 y 427 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Contra este proveído cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días».

Y para que sirva de notificación al ejecutado don Ramón Calleja Preciado, en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 6 de abril de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/44256

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 34/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, licenciado en Derecho y secretario en funciones en el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en el procedimiento reseñado en el encabezamiento, seguido a instancia de don Francisco Rosales Cuadra, contra don Ramón Calleja Preciado, sobre jura de cuenta, se ha dictado con esta fecha providencia del siguiente tenor literal:

«Dada cuenta: Con el anterior escrito y documentos acompañados fórmese pieza separada que se registrará entre las ejecuciones, Requíerese a don Ramón Calleja Preciado para que en el plazo de diez días ingrese en la cuenta de este Juzgado de lo Social Número Tres abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, la cantidad reclamada de 12.304 pesetas a fin de hacer entrega al letrado don Francisco Rosales Cuadra del pago de sus honorarios. Notifíquese este proveído junto con las copias que se acompañan a don Ramón Calleja Preciado, por correo certificado con acuse de recibo y prevéngasele de que, caso de no hacer efectiva dicha cantidad, se procederá por vía de apremio (artículos 8-12 y 427 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Contra este proveído cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días».

Y para que sirva de notificación al ejecutado don Ramón Calleja Preciado, en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 6 de abril de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/44257

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 248/92

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha vista por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 248/92, a instancia de don Abelardo Rivero Fernández contra don Aitor Corcuera González y doña Susana Catón Sancho, sobre hurto, en la que se ha acordado citar a doña Susana Catón Sancho, que tenía su domicilio en travesía C. Uribarri, número 12, bajo, Bilbao, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado de Castro Urdiales, el día 16 de julio, a las doce treinta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que de-

berá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

En Laredo a 23 de abril de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/48709

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 188/92

Don Fernando Rodríguez Villoria, oficial habilitado del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado con el número 188/92, a instancia de doña Josefa Riancho Peña, representada por el procurador señor Ruiz Canales, contra la compañía de seguros «Caja de Previsión», doña María Augusta Dos Santos y don José Carlos Valente Rodríguez, por accidente de circulación ocurrido el 23 de marzo de 1993 en la carretera nacional 623 (Santander-Solares), se ha acordado citar a doña María Augusta Dos Santos y a don José Carlos Valente Rodríguez, cuyo domicilio se desconoce, para que el próximo día 28 de junio, a las diez horas, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

En Medio Cudeyo a 6 de abril de 1993.—El oficial habilitado, Fernando Rodríguez Villoria.

93/47157

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958